

Toluca de Lerdo, México, 24 de mayo de 2015.

Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para dar inicio a esta Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que le hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Señor Consejero Presidente, procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Alvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Y por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de 10 de los 11 representantes legalmente acreditados ante este órgano, por lo que se cuenta con el quórum legal necesario para llevar a cabo esta Trigésima Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias Vigésima Octava y Vigésima Novena, celebradas el 21 de mayo de 2015.
4. Informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo de Sustitución de una Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo de Sustitución de diversos Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial) y a la Adenda al

Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

9. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

10. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

11. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Sustitución y Designación de una Consejera Electoral Distrital y de un Consejero Electoral Municipal Propietarios, y de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque asumieron el cargo como propietarios, no fue posible su localización o renunciaron al cargo, discusión y aprobación en su caso.

12. Asuntos generales.

13. Declaratoria de clausura de la sesión.

Será cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber comentarios, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en que les fue dado a conocer, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias Vigésima Octava y Vigésima Novena, celebradas el 21 de mayo de 2015.

Solicitaría, señor Consejero Presidente, atentamente la dispensa de su lectura, y les rogaría que si existe alguna observación nos la hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente, por tanto, pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobar las actas referidas, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el cuatro y corresponde al informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo que establece el Código Electoral y el Reglamento de Sesiones de este Órgano Superior de Dirección, haciendo del conocimiento de

ustedes actividades de las comisiones de este Consejo General, en particular de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en donde mediante oficio se hace del conocimiento de esta Secretaría que se ha presentado el segundo informe quincenal de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet del periodo de intercampañas 2015, así como un informe final, además del informe presentado por la Secretaría Técnica relativo a las actividades desarrolladas por esa Comisión en el periodo que va del 27 de abril al 4 de mayo, adjuntando archivo con información detallada de este tema, señor Consejero Presidente.

Por último, se hace del conocimiento de todos los integrantes de este Consejo de comunicados del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de México, detallando la fecha de notificación, el número de oficio y el tema que aborda cada uno de estos documentos.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si alguien, respecto de este informe de actividades, quiere hacer uso de la palabra en primera ronda.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo de sustitución de una candidata a diputada por el principio de mayoría relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si en este punto del orden del día alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo y su anexo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 133/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/133/2015

SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/133/2015

Sustitución de una Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local.

4. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
5. Que el Partido Futuro Democrático, solicitó la sustitución de una candidata a Diputada por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que había registrado, con motivo de su renuncia; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará

determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
Así mismo, el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- IX. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
 - I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- X. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- XI. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo de la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XVI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XX.** Que la ciudadana que se menciona en el anexo del presente Acuerdo, renunció a la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registrada por el Partido Futuro Democrático,

en el cargo y por el Distrito Electoral que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dicha renuncia se acompañó la respectiva ratificación.

Ante tal renuncia, el partido político en mención, solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibió la documentación señalada por el artículo 9, de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la ciudadana que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con la sustitución respectiva se sigue observando la paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados Locales ya concluyó, por lo cual la sustitución motivo del presente Acuerdo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XVIII y XIX, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidata postulada por el Partido Futuro Democrático, a Diputada por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a la ciudadana cuyo nombre, cargo y Distrito Electoral por el que competirá, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la cancelación y el registro que se deriva de la sustitución aprobada por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** La sustitución por el presente Acuerdo aprobada, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y al Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de

México, en donde surtirá efecto la sustitución, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la sustitución aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos legales que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis, señor Consejero Presidente, y tiene que ver con el proyecto de Acuerdo de Sustitución de diversos Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo que se identifica con el número 134 de este año, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/134/2015

**SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General registró a través del Acuerdo IEEM/CG/32/2015, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, y cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo IEEM/CG/56/2015, de fecha diecisiete de abril del presente año.

En la misma sesión, se registró también, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido

del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, y que implicaron entre otros aspectos, postular únicamente 38 planillas.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
6. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos

que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV.** Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V.** Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el

artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

- VII.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- IX. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - X. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - XI. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - XII. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - XIII. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - XIV. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - XV. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - XVI. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- V. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - VI. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - VII. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - VIII. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, por la

Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional y por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos y las Coaliciones que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios

candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con las sustituciones solicitadas se sigue observando el principio de paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Humanista y MORENA, por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido

del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios en donde contendrán, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y los registros que se derivan de las sustituciones aprobadas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México correspondientes, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de

mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el material de apoyo para la valoración del voto local para los funcionarios de casilla única, para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación, en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, haría una precisión.

Con relación a este punto que tiene que ver con el material de apoyo para la valoración del voto local a nivel distrital y municipal, tenemos una precisión.

Estamos refiriendo dentro del documento un número total de casillas de 18 mil 184.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿En qué parte vas?

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, nos hace la precisión el señor Director de Capacitación, que en el anexo tres y cuatro, en el cuerpo de los anexos, estamos refiriendo un total de 18 mil 184 casillas, debiendo decir 18 mil 181 casillas; esto en razón de que se hace una precisión, se elimina la 2711, 2713, 2715, 2719 del Distrito XVII, de Huixquilucan; y se adiciona la 2163 extraordinaria uno, contigua siete. Esto ha sido ya notificado el 22 de mayo del 2015.

Repito, el número adecuado es de 18 mil 181 casillas en el cuerpo del anexo tres y cuatro.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día, pregunto a los integrantes del Consejo si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

De no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con la modificación propuesta en sus anexos tres y cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto relativo al punto siete del orden del día, este proyecto se identifica con el número 135 de este año.

Con la precisión que he realizado respecto al número de casillas, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/135/2015

POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DE APOYO PARA LA VALORACIÓN DEL VOTO LOCAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA ÚNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2015

Por el que se aprueba el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan

- diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
 5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
 6. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
 7. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
 8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el

proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

9. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
10. Que el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas a los de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, integrándose de la siguiente manera: Presidente: Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández; Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Secretario Técnico: el Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo a los temas que se traten en las sesiones respectivas, en su calidad de Secretario Técnico, será asistido por los Directores y Titulares de las Unidades del propio Instituto.
11. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
12. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG112/2015, "Por el que se ajusta el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014".
14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento

de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

15. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
16. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través de Acuerdo número 9, el Proyecto de “Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única, para el Proceso Electoral 2014-2015”; elaborado por la Dirección de Capacitación, el cual remitió a la Junta General.
17. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/34/2015, el proyecto de “Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de Casilla Única, para el Proceso electoral 2014-2015”, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que el artículo 287 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
- VII. Que en términos del numeral 1, del artículo 288, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas

directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos, y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

De conformidad con el numeral 2, de la disposición en cita, son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en cita, dispone que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Por último, se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores, atento al contenido del numeral 4 de la disposición en aplicación.

VIII. Que el numeral 1, del artículo 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el orden en que debe llevarse a cabo el escrutinio y cómputo, a saber:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores;
- c) De diputados, y
- d) De consulta popular

Conforme al numeral 2 de la disposición en cita, en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

- a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;
- b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y
- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

- IX.** Que el numeral 1 del artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes.
- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
 - c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
 - e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
 - f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, menciona que Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

- X.** Que el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, a saber:
- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 290 de la propia Ley;
 - b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

- XI.** Que el anexo del Acuerdo INE/CG112/2015, referido en el Resultado 16 de este documento, en su apartado 3 denominado “Marco normativo vigente”, refiere que tratándose de Mesas Directivas de Casilla Únicas, en las elecciones concurrentes, al inicio del escrutinio y cómputo simultáneo, el primer Secretario y dos escrutadores atenderán la elección federal y el Segundo Secretario y un escrutador atenderán las elecciones locales.

De igual forma refiere que al tratarse de una sola elección a nivel federal, resulta evidente que el escrutinio y cómputo de esos comicios concluirá antes que los de las elecciones locales, por lo cual, con el propósito de procurar un equilibrio en las cargas de trabajo y asegurar la permanencia de todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla hasta la firma de las actas y la clausura de la casilla, se determina que el Primer Secretario y los dos escrutadores de la elección federal se incorporen, en un segundo momento, por indicación del Presidente, para apoyar el conteo de votos de alguna elección local.

- XII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México,

responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVI.** Que el artículo 185, fracción XXXIV, del Código Electoral del Estado de México establece la atribución del Consejo General de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- XVII.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XIX.** Que como es sabido, actualmente en la Entidad se desarrolla paralelamente el proceso federal para la elección de Diputados Federales, así como el proceso comicial local para la elección de Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos del Estado, con jornada comicial coincidente que se celebrará el siete de junio del año en curso.

Por tal motivo, conforme a las disposiciones antes transcritas, se instalará por parte del Instituto Nacional Electoral, una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección, cuya designación de funcionarios y su capacitación corresponde a la autoridad administrativa electoral nacional, a quien el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar en materia de capacitación a dichos funcionarios.

En tanto que los integrantes de las Mesas de Casilla Única, recibirán la votación de las elecciones federales y locales, éstos deberán realizar el escrutinio y cómputo de los votos de ambos procesos, lo cual implica una

labor en la que tendrán que aplicar tanto la legislación federal como la local, según corresponda, para la separación y el conteo de los votos.

Por lo anterior, la Dirección de Capacitación, se dio a la tarea de elaborar el material didáctico que ilustre, guíe y facilite a los integrantes de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, la valoración de los votos, por cuanto hace a la elección local, según las marcas que en las boletas sean puestas por los electores, y así puedan contabilizarlos adecuadamente, en función además de la existencia de coaliciones en las elecciones locales, toda vez que en el material de mérito, se adecuó a cada Distrito y Municipio, dependiendo del registro de candidatos que fue realizado supletoriamente por el Consejo General; material que como ya se ha referido, fue avalado por la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y por la Junta General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el material en cuestión, advirtió que los ejemplos, precisiones y criterios que establece para valorar el sufragio resultan adecuados y se ajustan a las disposiciones legales antes transcritas, por lo que se considera procedente aprobar el "Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015", a efecto de que sea distribuido a las Juntas Distritales y Municipales, para su integración en los paquetes electorales que deberán entregarse a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla Única, a fin de que dicho material pueda ser consultado por los integrantes de las Mesas de Casilla Únicas, el día de la jornada electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, se envíe el material aprobado una vez impreso, a las Juntas Distritales y Municipales,

para su integración en los paquetes electorales que deberán entregarse a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla Única.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones a la Adenda al manual de funcionario de casilla única (casilla especial), y a la Adenda al manual de funcionario de casilla única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, pregunto a ustedes si alguien en este punto del orden del día desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

De no haber más intervenciones, pido al señor Secretario, al no haber intervenciones, no más, intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 136/2015, pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobarlo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/136/2015

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ADENDA AL
MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA (CASILLA ESPECIAL) Y LA
ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA, AMBAS
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2015

Por el que se aprueban las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, el *Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, por el que aprobó el *Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.*
- 4.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e IEEM/CG40/2015, por los que aprobó las

Adendas al Manual de Funcionario de Casilla Única, para el Proceso electoral 2014-2015 y al Manual de Funcionario de Mesa de Casilla Única (casilla especial), para el proceso electoral 2014-2015, respectivamente.

- 5.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG112/2015, modificó el diverso número INE/CG114/2014, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015, modificó el diverso número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

“Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.

II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

III.- [...]

IV. En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar

por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

e. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, Distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernador.

f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

V. [...] Modificado por resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al SUP-RAP-119/2015.

...

IX. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.

X. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla por cada tipo de elección;*
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal;*
- c) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal;*
- d) El número de votos nulos; y*
- e) El número de boletas sobrantes de cada elección.”*

- 7.-** Que mediante Resolución de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, dictada en el expediente número SUP-RAP-119/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo INE/CG113/2015, que se cita en el Resultando 9 del presente Acuerdo.
- 8.-** Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, a través de Acuerdo número INE/CG242/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 9.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de mayo de dos mil quince, a través del acuerdo número INE/CG243/2015, por el que se da cumplimiento a la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el punto tercero del Acuerdo número INE/CG112/2015.
- 10.-** Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México, para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la

jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos.

- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
- 12.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG244/2015, por el que se da respuesta a diversas consultas planteadas por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en relación con la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015.

Dicho Acuerdo, en su Considerando 51, establece lo siguiente:

“... la determinación respecto de la instalación, número de boletas y supuestos de votación de las Casillas Especiales, relativa a la elección de presidentes municipales, es de carácter general, sin contemplar alguna posible excepción, ya que uno de los objetivos que se pretende alcanzar con el Acuerdo INE/CG113/2015, es la certeza en cuanto a las reglas para el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran en tránsito”.

- 13.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de mayo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/95/2015, por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.
- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través de Acuerdo número 7, el Proyecto de modificaciones a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única

(Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015” y a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015”; y ordenó su remisión a la Junta General para su conocimiento, aprobación y su posterior envió al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

- 15.- Que mediante oficio número IEEM/DC/2186/2015, de fecha tres de mayo del presente año, el Director de Capacitación remitió a la Secretaría Ejecutiva, en medio magnético, entre otros documentos, las Modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015 y a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, solicitando su aprobación por parte de esta Junta General, así como por el Consejo General.
- 16.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/38/2015, el proyecto de propuestas de modificación a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- IV. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- V. Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

- VI. Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- VII. Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y

- vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que el Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.
- XII.** Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales,

debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

- XIV.** Con base en ello, resulta necesario editar y distribuir entre los capacitadores asistentes electorales y funcionarios de casilla especial, un apartado de la elección de ayuntamientos de la “Adenda al manual del funcionario de casilla única (casilla especial) para el proceso electoral 2014-2015, que contemple el llenado de la documentación para la elección de ayuntamientos en esa casilla. Por lo tanto, este Consejo General, estima procedente aprobar la propuesta de modificación a la Adenda antes mencionada.

Así mismo derivado de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/57/2015 por el que se registran modificaciones al convenio de coalición flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, así como del acuerdo IEEM/CG/95/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se deja sin efectos el registro de la planilla de la coalición PAN-PT a contender por el ayuntamiento de San Simón de Guerrero, es necesario se realice el ajuste correspondiente, en las adendas al manual del funcionario de casilla única, por tal situación este Consejo General, considera necesaria su aprobación.

Por lo que una vez que este Consejo General, analizó el proyecto de modificaciones la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015, surge la necesidad inmediata de clarificar a los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales los supuestos para el voto de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, para que transmitan asertivamente la información local a los funcionarios de mesa directiva de casilla. Esto con independencia de lo que el Instituto Nacional Electoral aplique en sus materiales de capacitación respecto a este tema, Por ello, resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario De Casilla Única (casilla especial) y la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, ambas para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, haga del conocimiento a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese al Director de Capacitación de este Instituto, la aprobación del material referido en el Punto Primero para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia del presente Acuerdo, así como el documento adjunto, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para para la consecución del procedimiento correspondiente, y una vez impresos los documentos aprobados se hagan llegar a la Junta Local, para su distribución entre los capacitadores asistentes electorales y funcionarios de mesa directiva de casilla.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral

del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número nueve, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señoras y señores integrantes del Consejo, pregunto a ustedes si en este punto del orden del día alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Primero levantó la mano la Consejera Natalia.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Por favor, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ. Gracias.

En primer lugar, quiero reconocer el trabajo que se realizó al interior de la Comisión de Organización por parte de mis compañeros consejeros electorales, por parte de la

señora y señores representantes de los partidos políticos, por parte de la Dirección de Organización.

Quiero comentar que estoy de acuerdo con la propuesta por estimar que la misma abona a la certeza, abona a la transparencia y profesionalismo, que finalmente son los principios rectores de la función electoral.

Los lineamientos que se ponen a nuestra consideración versan sobre la metodología a seguir durante el procedimiento de verificación de documentos electorales básicos, como son las boletas electorales y las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo.

Es importante destacar que en este proceso electoral local, por primera vez en el Estado de México se llevará a cabo un procedimiento de verificación con estas características. Con ello, el principal objetivo de este Instituto Electoral es el de dar a conocer a la población electoral que los instrumentos con los que se pretende llevar a cabo la elección de los cargos de diputados y miembros de ayuntamientos a celebrarse el domingo 7 de junio, han sido diseñados bajo estrictos estándares de seguridad que los hacen auténticos.

En esa virtud y en atención a las directrices contenidas en los lineamientos respectivos, es de observarse que este organismo público electoral realizará una serie de acciones previas a modo de instrumentar y garantizar que el proceso de verificación de autenticidad de los documentos se efectúe de manera sistemática y transparente.

Al respecto, me quiero referir a las acciones que se detallan en el punto quinto de los lineamientos consistentes en la entrega al Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de México, del procedimiento definitivo para la verificación de las boletas electorales que deben contar con las leyendas, imágenes o figuras adoptadas como medidas de seguridad visibles que será realizado por el Instituto Nacional Electoral en auxilio de este Organismo Público Local.

Asimismo, en el punto octavo de dicho documento, se indica que el Instituto Electoral del Estado de México realizará las gestiones necesarias con el INE a efecto de que los 40 consejos distritales que corresponden a esta entidad federativa, realicen la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas que se utilizarán para la elección de diputados locales y miembros de ayuntamientos, requisitando el formato de verificación contenido en el anexo dos de este Acuerdo.

Es aquí en donde me permite muy respetuosamente proponer a los integrantes de este Consejo General que en las gestiones que se lleven a cabo para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación en los términos contenidos en el punto de acuerdo segundo aprobado por la Comisión de Organización de este Instituto Electoral, se eleva una solicitud al Consejo General del INE para que en el desarrollo del procedimiento de verificación que se lleve a cabo el día de la jornada electoral, se permita la presencia de un funcionario de este órgano administrativo, así como de un representante de los partidos políticos y de los candidatos independientes, previamente designados a modo de que estén presentes en las actividades de verificación.

Ello, con el cuidado de no obstaculizar la labor de verificación atinente con la presencia de un número mayor de personas que a la postre podrían incluso, entorpecer el buen desarrollo de la votación a cargo de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

En este contexto, estimo apropiada, necesaria e idónea la participación de al menos dos personas que representen a este Instituto, así como a los partidos políticos y candidatos independientes porque sin lugar a dudas, se daría certeza el citado procedimiento por ser un principio básico y fundamental que debe regir en todas y cada una de las etapas del proceso electoral.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Antes de continuar con el uso de la palabra pido al Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor, Consejero Presidente, daré cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano y después la Consejera Palmira y después el señor representante de Acción Nacional. Por favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: bien, muchas gracias.

Qué bueno que pedimos que interviniera primero la Consejera, independientemente de que ella fue la primera en solicitar el uso de la palabra.

¿Por qué? Precisamente es este punto en el que a mí me interesa por aquel viejo dicho que dice que no hagamos cosas buenas que parezcan mal, yo lo parafrasearía y diría que no hagamos cosas buenas que se conviertan en malas.

Habla la Consejera, y retomo el tema, de que es documentación electoral; sí, pero al ser depositadas en la urna se convierten en votos, en expresión fundamental de la voluntad popular que a su suma convierte esta documentación en gobiernos legítimos y representantes legítimos.

Me parecería de suyo muy interesante que un funcionario de esta institución, un representante de los partidos políticos o de los candidatos independientes pudiesen hacer esta verificación; sin embargo, yo quisiera sustentar el comentario por qué no estamos con esta propuesta en el artículo 280 de la LEGIPE que, como bien sabemos,

quien rige la integración de la casilla única es el LEGIPE por ser facultad del Instituto Nacional Electoral.

Y me voy a referir al numeral tercero, donde dice "tendrán derecho al acceso de la casilla", me remito al literal d): "Los funcionarios del Instituto que fueran enviados por el Consejo General o Junta Distrital respectiva, o llamados por el presidente a esta mesa directiva".

En ningún momento, y siendo explícito el acuerdo, en ningún momento deja potestativo el que pudiese correlacionarse con los funcionarios del órgano local.

Recordemos que este artículo nos dice quiénes tendrán derecho al acceso a la casilla, no da ningún espacio a interpretación, ningún espacio a construcción alguna, sino determina que serán los funcionarios del Instituto, y si nos vamos al glosario de la propia ley nos dice que el Instituto será el Instituto Nacional Electoral, que fueran enviados por el Consejo General o Junta Distrital respectiva ni siquiera le da potestad a la Junta Local, afortunadamente, por cierto, porque si nos mandan una persona como a la del otro día que a la primer pregunta se acabó sus galletas y se fue, sería complicadísimo.

Es tajante quienes son los que pueden acceder a la casilla sin vulnerar el principio de legalidad y de certeza.

Por tanto, la búsqueda del Convenio con el Instituto Nacional Electoral para poder realizar esta verificación que, dicho sea de paso, no estamos muy de acuerdo y muy convencidos que se dé, porque por un lado fortalece algunos principios rectores; y por el otro lado, puede darse el caso que los vulnere, protejamos la legalidad de la emisión del voto.

Esa documentación que va a ser verificada, paso seguido se convertirá en un voto válido o nulo, pero a fin de cuentas en un voto.

Por tanto, la solicitud es que sólo sea a través de los funcionarios del Instituto que fueran enviados por el Consejo General, no más.

El Consejo General, a través de un Acuerdo, mandata a quienes harán la verificación de la materia federal y, por tanto, la búsqueda del acto paralelo para la documentación local. Es lo único que es válido sin vulnerar el principio de certeza y de legalidad que pudiese redundar en la anulación de la votación recibida en esa mesa directiva.

Por tanto, quiero dejar perfectamente establecida esta postura; insisto, tal vez el espíritu local, tal vez la búsqueda de actos de correlación con nosotros pudiesen motivarme a una opinión en contrario. Sin embargo, el artículo 280 por sí mismo nos da todos los lineamientos de quiénes pudiesen hacer esta verificación, sin vulnerar el principio de legalidad y de certeza.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, pido al señor Secretario nos informe sobre la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado Julián Hernández Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, que se ha incorporado a estos trabajos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios, en primera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Buenas tardes a las y los integrantes del Consejo General.

El Acuerdo que estamos discutiendo y, en su caso, aprobando, requirió de un trabajo intenso en el seno de la Comisión de Organización.

A lo largo de cuatro sesiones y una reunión de trabajo se discutieron diversas propuestas, mismas que fueron presentadas, modificadas y, en algunos casos en que fue necesario, eliminadas.

En estas largas horas de trabajo se buscó escuchar las ideas de todos los partidos políticos, los consejeros y los integrantes de la Comisión de Organización, siempre con el ánimo de construir el mayor consenso posible entre los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión.

Estamos transitando por un nuevo modelo regulatorio emanado de la reforma electoral, mismo que nos ha obligado a enfrentarnos a nuevos desafíos.

Es natural que ante estas nuevas reglas del juego existan debates y disensos por parte de los actores políticos en diversos temas relacionados con la organización de las elecciones.

En la Comisión de Organización escuchamos a los actores políticos intentando dar cabida a todas sus observaciones.

Considero que la aprobación de estos lineamientos representa un paso adelante en el deber que tiene el Instituto de proveer de certeza y credibilidad en los comicios, de manera particular a las boletas electorales.

La verificación de las medidas de seguridad, en una primera instancia por parte de nuestros consejos distritales y municipales, y en una segunda verificación por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, contribuirá a que los ciudadanos puedan

estar seguros de que sus votos son respetados, al tiempo que se contribuye a la certeza y a la transparencia de las elecciones.

Es mi convicción que todos los actos de este Consejo General deben ser encaminados a dotar de certeza al proceso electoral y velar por la autenticidad del sufragio.

Quiero expresar mi agradecimiento a la Dirección de Organización por su compromiso y trabajo, que permitió tener los elementos necesarios para la realización de los trabajos en la Comisión.

A las representaciones de los partidos, que dedicaron un buen número de horas a la discusión y perfeccionamiento de este instrumento.

Y a mis compañeros consejeros, por su esfuerzo, y al Consejo Presidente, por su interés y aportaciones que tuvo a bien realizar.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, maestra.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como lo han manifestado las consejeras que me han antecedido en la palabra, estos lineamientos tienen detrás de ellos muchísimas horas de trabajo, pero desafortunadamente, hay que decirlo, creo que se quedaron cortos. Y voy a decir por qué. Se quedaron cortos por una simple y sencilla razón, aquí un fin del Instituto es precisamente promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Las dos revisiones que vamos a hacer, las vamos a hacer sobre boletas, no sobre votos.

Aquí quisiera comentar una propuesta que surgió del Consejero Miguel Ángel García Hernández, en el sentido de que lo podríamos hacer una vez terminada la sesión de cómputo y transcurridos los cuatro días para los efectos de que se pudiera a lo mejor impugnar por algún partido político, hacer la revisión una vez concluida, circunstancia que no fue atendida de ninguna manera por la Comisión.

Y qué lástima. ¿Por qué? Porque se está dejando de cumplir con un fin legal y constitucional que tiene este Instituto Electoral, que también hay que decirlo, no vamos a correr cuando empezamos a gatear.

Efectivamente, estos lineamientos fueron una propuesta que en procesos pasados la representación de este partido propuso, y si bien es cierto no se pudo cristalizar en este momento como se hubiese querido o con el cumplimiento de la legalidad, eso ya se los vamos a dejar a los señores consejeros.

No voy a traer todo lo que se argumentó precisamente dentro de tantas horas de trabajo, porque aquí yo creo que no acabaríamos.

Pero sí, efectivamente, no se están cumpliendo con los fines de este Instituto, que es velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Con ello no vamos a saber si efectivamente lo que una vez era boleta ya convertida en voto, efectivamente contiene las medidas de seguridad que fueron aprobadas por este Consejo, y que desafortunadamente, lo voy a comentar, el día de ayer, esto no tiene mucho que ver con esto pero sí va impactar.

El día de ayer que se estaban armando paquetes en Nezahualcóyotl, se nos comentó que al paquete se le están introduciendo dos actas. Bueno, el asunto es ¿por qué?

La única respuesta que encontramos fue que desafortunadamente viene original y siete copias, cuando este Consejo mediante Acuerdo número 23 estableció que tenía que ser para el caso de ayuntamientos, son 13 copias y un original; y para el caso de diputados es un original y 12 copias.

¿Cuál es la causa o cuál es la circunstancia? No lo sabemos.

Y el asunto es que hay una circular que les corrieron a todos los consejos, y que por lo menos a las representaciones de los partidos, no sé si algunas otras sí se le hicieron llegar, por lo menos a la de nosotros no.

Me gustaría saber qué vamos hacer con dos actas originales, porque eso sí es riesgoso.

Eso sería cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, en este asunto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTÍZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

En primer lugar, creo que vale la pena hacer del conocimiento público que esta va ser la primera vez en la que el Instituto Electoral del Estado de México realizará estas verificaciones a las boletas electorales. Nunca antes se había hecho.

Y el simple hecho de que estemos dando el día de hoy ese gran paso, merece un reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Organización, a su Presidenta, a la

maestra Palmira Tapia, a los demás consejeros y a los representantes; representantes ahí nuestros amigos del PAN y del PRD que estuvieron muchas horas, dedicándole muchas horas de su trabajo, de su tiempo para sacar a flote estos lineamientos que hoy nos presentan, nos pone a consideración la Comisión de Organización.

Así que nuestro reconocimiento y nuestra manifestación, nuestra voluntad de dejarlo que conste del gran paso que está dando el Instituto Electoral del Estado de México con estas dos verificaciones.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Muchas gracias, Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

En el caso del Partido Humanista, nosotros fuimos muy enfáticos y muy participativos en todo el proceso de discusión y de modificaciones que se generaron en estos lineamientos.

Estamos ciertos que hubo un gran avance; me parece que como lo dice mi homólogo aquí, representante de Nueva Alianza, es la primera vez que se va realizar este ejercicio, y en ese sentido estamos muy de acuerdo, estamos avanzando.

Sólo quiero hacer mención de dos temas en los cuales el Partido Humanista no estuvo de acuerdo, se presentaron las observaciones del Presidente, se pretendió que se votaran de manera, sin revisarlas ni discutir las, nosotros nos opusimos a eso. Al final se revisaron, se discutieron.

Pero me parece que la única observación que tiene el Partido Humanista es un tema de procedimiento. Si bien es cierto que todo el tiempo están abiertos a las discusiones, está muy bien.

Pero ahí concretamente en el momento de la discusión no se dio el caso, lo solicitamos y de hecho nos paramos de la mesa.

Yo solicitaría de manera respetuosa que estos ejercicios no se repitan y nosotros estamos participando de manera muy activa y estamos siendo muy críticos. Solamente esta sería la posición.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo asunto y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del PT.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias. Con su venia, Consejero Presidente.

Señores miembros del Consejo, consejeras electorales. El Partido del Trabajo fue muy enfático al seno de la Comisión correspondiente en donde se revisó este asunto, de sumar elementos que permitan una mayor garantía en la calidad del proceso electoral que concluye con la emisión de sufragio de cada uno de los ciudadanos.

Correspondiendo con el comentario que hizo el representante del Partido Acción Nacional, se pudo haber hecho más; sin embargo, finalmente es un avance que el día de hoy se esté aprobando, de ser así, estos lineamientos que vienen a ser una innovación en los procesos electorales de los últimos años y que puede ser ejemplar para otros procesos

electorales en un futuro inmediato, suponiendo que pudiera generalizarse esta verificación de las boletas electorales.

Hay que entender que no es meramente testimonial el hecho de que los miembros de este Consejo General, asumiendo la normatividad, los lineamientos para todo el procedimiento que inicia con la licitación pública para determinar qué empresa se hará cargo de la producción e impresión de los materiales electorales que, evidentemente incluyen las boletas, y que a ello este Consejo General en pleno asistimos en un evento fundamental para este proceso de inicio del material electoral a la empresa que se haría cargo de la producción de las boletas electorales.

Evidentemente que no es solamente de ir y ver en qué máquinas se van a imprimir y escuchar explicación que hacen los especialistas en la materia para detallar hasta con cuenta hilos una serie de medidas de seguridad que son parte del esquema de impresión de las boletas electorales.

Al mismo tiempo que se llevó a cabo este procedimiento, por supuesto que también ahora en la otra etapa es obligado que verifiquemos que esas medidas de seguridad que fueron aprobadas por este Pleno del Consejo General se hayan llevado a efecto.

En consecuencia, como los billetes en el Banco de México que pasan por una serie de pruebas, antes y después de ser emitidos, también aquí no hay ninguna salvedad o negativa que nos permita normar después de producir el material que sea verificado. Al contrario, es una innovación que hayamos entrado en este terreno de revisar con cuidado con detalle el antes y el después.

Ahora bien, coincidiendo con el representante de Movimiento Ciudadano, qué puede complicarse o puede haber alguna circunstancia de carácter técnico que a lo mejor no permita la operatividad de estos lineamientos, no lo creo así porque finalmente el INE tendrá que aportar la gente, los elementos suficientes para que esta verificación se

lleve a cabo, además de que los propios funcionarios de casilla tienen en la medida de lo posible que ser facilitadores de este procedimiento.

En consecuencia, reconocemos este esfuerzo que se hizo al seno de la Comisión, es insuficiente quizá, hay que entenderlo, que estamos en una etapa de innovación y hay mucho miedo.

Siempre lo novedoso, siempre la vanguardia implican dudas, pero más dudas quedan si detectáramos que hubiese boletas falsas y que en este andar, como los billetes, que hay gente muy profesional que se dedica a producir billetes falsos, pues no dudemos, esperemos que esto no sea una circunstancia de este proceso electoral, nunca se ha hecho, pongámoslo a prueba, vayámonos al extremo, a los límites y hoy démonos la oportunidad de verificar todo este proceso que empezó con la licitación y que termina con la fabricación e impresión de las boletas y los materiales electorales.

Por ello no encuentro ningún argumento legal que impida que estos lineamientos sean aprobados; al contrario, estamos sumando esfuerzos, sumando circunstancias, métodos, formas que son parte de la nueva legalidad a la que hoy nos estamos enfrentando como mexicanos en este proceso electoral, con nuevas reglas y con circunstancias inéditas.

Por lo tanto, nosotros coincidimos plenamente en que este Consejo General apruebe en sus términos estos lineamientos.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos.

Aquí en un primer momento señalar que esta representación no dio el consenso en el seno de la Comisión respecto a la segunda verificación; sin embargo, en un acto de buena voluntad y con los buenos oficios de los señores consejeros han logrado también entablar comunicación con la representación para que en la medida de lo posible el Instituto salga fortalecido.

Si nosotros consideramos que efectivamente se dan las condiciones para que se den en esos momentos dos verificaciones, una previo a que sea entregado a los presidentes de las mesas directivas de casilla por parte de funcionarios electorales en el pleno del Consejo, creo que eso abona en mucho a darle certeza al procedimiento.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo momento de la verificación que simple y sencillamente nosotros no estábamos de acuerdo y no fuimos muy participativos creo que en esas sesiones de Comisión; sin embargo, ahora sí lo queremos dejar sobre la mesa, viendo de que simple y sencillamente los partidos políticos para abonar para la construcción de acuerdos y que salga fortalecido el propio Instituto es por lo que daríamos nuestro voto de confianza para que simple y sencillamente la segunda verificación se lleve a cabo en los términos planteados en los lineamientos propuestos el día de hoy y que estima bien el Órgano Superior de Dirección poderlo aprobar.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Primero quiero congratularme en dos sentidos, primero porque después de muchas horas de trabajo, como ya se ha señalado aquí, hoy estamos entregando un producto a este Máximo Órgano Electoral.

Y segundo, congratularme porque el PRI finalmente da su voto de confianza a este procedimiento; qué bueno porque es un mecanismo que nos da certeza a todos y eso creo que es benéfico para la ciudadanía en general.

Quisiera, en primer término, sumarme a la recomendación que hace la Consejera Natalia en el sentido de que se promueva lo más pronto posible las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, ya que de eso depende que la segunda verificación se lleve a cabo; es decir, con una voluntad muy amplia de todos los consejeros de la Comisión, encabezados por su Presidenta y, particularmente, de quienes estuvimos trabajando en la construcción de estos lineamientos.

Me parece que serían infructuosos si no se logra de manera oportuna esa gestión a la que se hace referencia en el Acuerdo que hoy vamos, en unos momentos más, a votar.

Por otro lado, me parece que se debieran tomar algunas medidas en esa gestión y en esa propuesta de la agenda que se está proponiendo realizar conforme a darle una base legal a esta segunda verificación.

Y creo que el numeral siete, del lineamiento sexto, creo que la agenda debe establecer con mayor especificidad qué es lo que se debe hacer al respecto.

Quiero leer el numeral siete, para que todos estemos en el mismo contexto.

Dice el numeral siete, si como resultado de la verificación, conforme al procedimiento señalado en el anexo uno de estos lineamientos, el Consejo Distrital o Municipal acuerda que el documento verificado no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal informará vía telefónica de inmediato a la Dirección de Organización, quien informará a

la Secretaría Ejecutiva para que determine las acciones legales, administrativas y/o contractuales que correspondan, dando vista a las autoridades correspondientes, incluyendo la instrucción de separar definitivamente el documento cuestionado del paquete respectivo, así como su resguardo inmediato.

Creo que esta misma acción también se refleja en la segunda verificación.

¿Qué se debe hacer de manera efectiva si se encuentra un documento que no contiene las medidas de seguridad? Claro que ahí lo refiere, pero la adenda quisiera que la pudiéramos conocer de manera previa a que se aprobara, porque es la que le va a dar una mayor claridad legal a lo que aquí se está pretendiendo hacer.

Ya decía el Licenciado Rubén Darío, unos de los fines de este Instituto es verificar la autenticidad y la efectividad del voto.

Me parece que en ese sentido debiéramos perfeccionar lo que aquí se ha avanzado.

Sin duda, por supuesto que nosotros mantenemos nuestro consenso y nuestro voto de confianza para que estas verificaciones se realicen, pero sí me parece que todavía se pudiera perfeccionar más en la adenda que se estuviera promoviendo, gestionando por supuesto y aprobando por este Consejo General.

Por el momento es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, su servidor, Consejero Presidente, para comentar sobre las intervenciones que hasta el momento hemos rescatado.

Primero, lo que proponía la Consejera Natalia. Me permito comentarle que en la opinión de su servidor eso hubiera sido o debería ser lo ideal, sólo que justo fue el origen de la propuesta de su servidor para que la segunda verificación el día de la jornada en las casillas se realizara con el auxilio del personal del INE.

De todas maneras lo va a hacer, porque está en sus acuerdos, está en sus procedimientos realizarlo.

En un primer momento, le comento, era la intención de su servidor también, proponer que se permitiera la inclusión en esta Comisión de un consejero suplente de nuestros órganos, del órgano municipal o distrital correspondiente más cercano a la Junta Distrital del INE, sólo que me detuvo justo la preocupación de que se pudiera después impugnar el procedimiento realizado, porque no era personal, como dice la LEGIPE, del Instituto.

Justo es esto, aprovechar, no hacer nuestra muestra aparte y no hacer 170 verificaciones, sino solamente las 40 que hace el INE, para que nadie pudiera decir que estuvo ingresando a las casillas personal no aprobado o no dispuesto por la legislación.

Se lo quería comentar, porque está en el ánimo de su servidor, pero sí en la propuesta no lo planteo justo para buscar o pretendiendo que no se rechazara la propuesta de solicitarle al INE el auxilio con la inclusión de personal o de funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México ante la eventual posibilidad de que alguien adujera que no era personal del Instituto Nacional Electoral y que no le correspondía estar al interior de la casilla.

Además, los representantes de partido sí acuden, eventualmente sí es su deseo a la verificación en la jornada, porque el procedimiento del INE así lo prevé, se integra una Comisión con un miembro del Servicio Profesional Electoral, un Consejero suplente y los representantes suplentes acreditados ante el Consejo Distrital del INE.

Entonces sí participan representantes de partido, no serían los acreditados ante el IEEM, pero sí habrá representantes eventualmente, si así lo desean, en esa verificación, y perfectamente legalizados por el acuerdo que tome en su momento el Consejo Distrital correspondiente.

Respecto de la inquietud del señor representante de Acción Nacional de por qué dos actas, siempre se envían a las casillas dos ejemplares, precisamente para evitar que se queden sin la posibilidad de elaborar un acta correcta, por si hay un error en el primer llenado del acta. Si se llena bien en un primer momento, la otra se inutiliza y no se llena.

Y hay copias suficientes en cada acta para los partidos políticos. Eso es lo que nos informa la Dirección de Organización.

No van dos actas para tomar copias adicionales y hacer otra copia, sino solamente va haber un acta de cada casilla; si la primera se equivoca, no hay un error irremediable se utiliza el segundo tanto; si la primera está bien, el segundo tanto se inutiliza y se devuelve junto con la documentación electoral.

Esos son los comentarios que quisiera hacer hasta el momento.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Permítame tantito.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Pero que yo me acuerde jamás se ha dado esa circunstancia de que se envíen dos originales.

Y no sé, a mí lo que me comentó mi representante, yo, valga la expresión, le doy el beneficio de la duda, es que al contarlas solamente son siete tantos, es un original y siete tantos, son ocho. No sé por qué se diga que sí hay las suficientes copias.

Yo quisiera, la verdad no tenemos una aquí, el asunto es que tendríamos que ver, porque le digo, aquí está el Acuerdo, y es precisamente el 23 en donde se aprobó y dice el número.

Ayer, puede usted preguntar, señor Presidente, si duda de mi palabra, el hecho de que no permitieron que se ingresaran dos actas en los paquetes en Nezahualcóyotl, precisamente por esa circunstancia.

Aquí el asunto, valga la expresión, yo no estaba allá; yo estoy comentando lo que mi representante específicamente me dice. Y le digo: Por otra parte, en relación con lo que usted comenta, que yo recuerde jamás he hecho eso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

La verdad que pena que a estas alturas y con la evolución del 88 para acá tengamos todavía que estar dudando que existan boletas elaboradas en Talleres Gráficos de la Nación, sucursal Santo Domingo.

Que todavía pensemos que pueda existir falsificación de actas. Digo, la mula no era arisca, nos tocó ya en el municipio de Coacalco detectar boletas falsas. El año próximo pasado en Veracruz se detectaron boletas falsas.

Sin embargo, hay un punto que si bien es cierto no es tan innovador como este que se está aprobando ahora y estamos aventando cohetes al aire, tenemos coro y procesión.

Quiero decirles que desde que se usó aquella boleta, que recordarán todos mis compañeros en el 2003, con 19 medidas de seguridad; dicho sea de paso Consejera Natalia, con más medidas de seguridad que en este momento, esa boleta era verificada en cualquier caso de llamado a duda de cualquier partido político, y eso era más allá que una verificación de 40 casillas.

Es una práctica que siempre ha existido en el Estado de México tanto que por eso cito que en el municipio de Coacalco a duda de un partido político se verificaron las boletas y se encontraron boletas falsas, y ya siendo votos emitidos a la hora del cómputo.

Así es que, primero, ni somos tan innovadores, porque estas inmolaciones consecutivas que se nos vienen dando de que todo va bien, tampoco es cierto. Estamos teniendo un proceso electoral sumamente accidentado, un proceso electoral que se está violentando, ojo, lo digo con todas sus letras, se está violentando con un crecimiento exponencial de la campaña negra, con un crecimiento exponencial de los encuentros violentos, con la intención de generar una elección de Estado queriendo bajar candidatos por la vía de la fabricación de delitos, que no lo veíamos desde Sudáfrica a la hora de la emancipación y cuando se acabó. Bueno, se ven ahora en Venezuela, pero nos estamos venezualizando, y con todo esto decimos que estamos muy bien.

Nada sería más lamentable, que los mapaches salieran de su madriguera.

Y por eso nosotros recibimos con beneplácito esta práctica, y obviamente 40 casillas con 40 boletas no van a disuadir nada.

El punto más importante es hacer lo que se venía haciendo y se venía haciendo bien, que al llamado de duda se haga la verificación con todo aquello que hablaba mi

amigo Joel con cuentahílos, con luz negra, con todas las verificaciones de estas medidas de seguridad.

Porque insisto, es grave que el ser humano trate de decir que sus tiempos fueron los mejores, quiero insistir, 2003 fueron 19 medidas de seguridad y fueron desapareciendo poco a poco en la medida de lo que iba saliendo más barato.

No nos inmoemos, estamos adecuados a nuestros tiempos, cuidemos la certeza de esta elección, no debe ser medida en cantidad, sino en calidad; tener certeza en que no vamos a tener el gran volumen de votación porque el país no está para bollos, lamentablemente ni los partidos políticos ni los candidatos independientes pudimos luchar contra el estado de temperatura y de desilusión del país.

Espero equivocarme, pero sí digo muy claro que con todo lo que se ha enrarecido el clima electoral, cuidemos que no salgan los mapaches de la madriguera porque sería lo más grave que pudiera suceder.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del PRI.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Gracias, señor Presidente.

Nada más para señalar lo siguiente: Derivado de la propia reforma electoral que sujeta de este proceso, precisamente y tenemos nuevas disposiciones, es una obligación del Instituto Nacional Electoral emitir los lineamientos para que los órganos focales a través de éstos, llevemos a cabo la impresión de toda la documentación.

Si mal no recuerdo, en los propios lineamientos se establece que para el caso de la elección local, se deben de imprimir dos actas que se incorporarán en el paquete electoral. Eso ya estaba por disposición en los propios lineamientos, eso ya no nos podemos hacer a un lado, por una parte.

Por la otra, también señalar que simple y sencillamente, en este caso estamos implementando en el Estado de México dos procedimientos para la verificación de boletas electorales, es la primera vez que se hace. Anteriormente, nada más llegamos a una, fue días previos a la jornada electoral y en la jornada electoral por decisión del propio Consejo se dijo que no se realice.

En esta ocasión estamos innovando y acordando lo que se establece a nivel federal.

Y por último, nada más señalar y preguntar a la representación del Partido Acción Nacional si tiene conocimiento de lo que él está plasmando o lo que está manifestando en sus momentos quedó manifestado en el acta circunstanciada que se levanta en el órgano desconcentrado, esto con el propósito de clarificar porque creo que por parte de la Dirección de Organización se emitió una circular en la cual fueron muy claros y no deja lugar a dudas.

Aquí sí consideramos que sería conveniente que el señor Secretario Ejecutivo nos pudiera ilustrar con la lectura de esta circular y saber cómo se están llevando a cabo los trabajos en el seno de cada uno de los órganos desconcentrados.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, tiene la palabra el señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, aunque nos estamos desviando un poco del tema, pero parece que es un tema relevante. El día de ayer también a su servidor nos informaron este tema de la doble acta que se estaba ingresando al paquete.

Yo tuve a bien a comunicarme con el Director de Organización para que pudiera indicar lo que a derecho correspondiera en cada uno de los vocales.

Él me manifestaba, efectivamente, que había una circular, pero dado lo que ya se ha informado por parte del Presidente, me deja todavía con más dudas. A mí me han informado y qué bueno que está en la sala el Director, que la elaboración de los paquetes de Nezahualcóyotl, ya solamente se ingresó una sola acta. Ya que me da más duda porque lo que se me ha dicho es que acordaron tanto representantes de los partidos políticos, como los vocales únicamente ingresaron un acta.

Aquí ya se nos está informando que van las dos actas, como se aduce que hay un acuerdo en ese sentido. A lo que quiero llegar es a que se tomen medidas de inmediato, no sólo en Neza, que de suyo es para esta representación muy importante, pero se requiere garantizar en todos los distintos órganos desconcentrados la elaboración de los paquetes de manera adecuada.

Sí solicitaría, independientemente de que no es el tema, que se tomaran las medidas necesarias de inmediato para que tengamos una instrucción homogénea en los 170 órganos desconcentrados.

Y por lo otro, insistir en lo que le di lectura, Presidente; creo que no me comento en su primera intervención, que establezcamos en la agenda las condiciones técnico-jurídicas más adecuadas en qué vamos a hacer si encontramos en las verificaciones, en la primera y en la segunda verificación, documentos que no son originales.

Por supuesto, como decía Horacio, es lamentable que estemos instrumentando estos elementos de verificación, pero es mejor que lo hagamos, porque –como bien

decía Rubén– el problema no es en la elaboración de los paquetes, ahí se pueden verificar porque vienen de la imprenta de manera directa, a lo mejor también al momento de la segunda verificación en la casilla; el problema, como lo dijimos en la sesión de la Comisión de Organización, es qué va a pasar si en la verificación de los votos, como aquí ya también se ha dicho, se encuentran documentos electorales no verídicos, no auténticos.

Sin embargo, insisto, vamos a continuar con el voto de confianza, pero sí que se puedan establecer los mecanismos más precisos en la adenda correspondiente.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, su servidor, el Consejero Presidente, para comentar: Justo en la opinión de su servidor, no creo que esta definición de qué hacer si detectamos que después de la verificación el documento verificado no corresponde al original que estábamos esperando o al auténtico que estábamos esperando deba quedar en la adenda, porque finalmente en la adenda de la que se ha venido hablando en este punto de acuerdo o en este punto del orden del día, es la adenda que firmaríamos con el INE para que quede formalizada la solicitud de nosotros y la aceptación de ellos de auxiliarnos con la segunda verificación.

Estrictamente, en la opinión de su servidor no tendríamos que acordar con el INE qué vamos a hacer si después de lo que ellos nos informen o de su verificación, lo que vamos a hacer como Consejo General si detectamos o en la segunda verificación se detecta que no es el documento que se estaba esperando, el que se estaba utilizando en la casilla; creo que eso eventualmente tendría que quedar más bien en un Acuerdo del Consejo General, qué hacer si en la segunda verificación no se encuentra.

En la primera ya está, aquí dice en los lineamientos: "En la primera verificación, si se detecta, el consejo distrital o municipal correspondiente nos avisara de inmediato y

tomaran las medidas para eventualmente incluso reponer y volver a mandar a hacer, si estamos todavía en tiempo, esas boletas o tomar las medidas que nos permitan autenticar el material antes de enviarlo a las casillas.

Para contestarle, me parece que no sería en la adenda; en todo caso sería un documento posterior de este Consejo General donde se tenga la previsión de qué va a pasar si en la segunda verificación no se encuentran las medidas.

Igual, apartar e identificar el paquete; finalmente esta verificación la va a estar haciendo personal que no es del Instituto, en campo van a verificar solamente las medidas visibles, estamos previendo darles toda la información necesaria para que, efectivamente, la puedan encontrar, porque además tampoco es tan diferente de la que van a buscar en su material y en sus boletas que produce el Instituto Nacional Electoral, pero anotamos su inquietud para ver la manera de resolverla, aquí en el Instituto o aquí en el Consejo, no en la adenda con el INE.

Respecto de por qué son dos actas o dos originales del acta de la jornada y las actas de escrutinio y cómputo las que se están enviando a las casillas, es porque así está ordenado por el Instituto Nacional Electoral, que es una de sus facultades, generar los Lineamientos para la Impresión y Producción de Materiales y Documentación Electoral, y ahí está establecida la necesidad de enviar a cada casilla dos actas, dos originales de las actas.

Me explica el señor Secretario que era costumbre en el Instituto Electoral del Estado de México enviar solamente un ejemplar, en este caso estamos obligados por este lineamiento a enviar dos, por eso se están haciendo.

Si en Neza no se están poniendo dos, le pido al señor Secretario, le instruyo para que nos haga favor de solicitar un informe detallado a los consejos distritales y municipales respecto de la cantidad de boletas que se están integrando en los paquetes para asegurarnos de estar cumpliendo con la norma que tenemos al respecto.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, el Partido del Trabajo.

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Este tema de la doble acta, sujeto a que nos alleguemos de la información necesaria, sí genera obligadamente que se establezca algún criterio.

No tengo claro si en el punto número 10, en donde se está proponiendo el proyecto de Acuerdo para los lineamientos para el desarrollo de las sesiones del cómputo se pudiera abundar más sobre este asunto en lo particular, porque el simple hecho de que haya dos actas porque así está mandado por las instancias superiores, en consecuencia nos parece que sí es algo que ya no se puede revisar en sentido contrario, sí tendríamos que normar de alguna manera qué va a pasar con esas dos actas.

Solamente, en suma a los comentarios que se han vertido, ateniéndome a la duda, Consejero Presidente, señores miembros del Consejo, si en el punto número 10 se pudiera abundar más sobre este asunto de los dos juegos de acta que se están proponiendo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tomamos nota de su solicitud para en su momento, aunque le confieso, en lo personal creo que en el punto 10 los lineamientos son para las sesiones de cómputo ya después de la jornada.

En este caso, en estricto, lo que estamos siguiendo es por qué se le dan dos actas a cada casilla. Porque así está indicado en el lineamiento de producción y distribución que tenemos de parte del Instituto Nacional Electoral.

Puede parecer una novedad al interior de los procedimientos que normalmente hacíamos en este Instituto, pero, primero, está normado, por eso lo hacemos, porque está normado. Y segundo, en opinión de su servidor, esto nunca ha causado un problema, porque finalmente sólo viene un acta original, la que está firmada por los representantes y los funcionarios de casilla. Es el acta que está.

Y el otro formato normalmente viene inutilizado, si se empezó a utilizar y se equivocaron, viene inutilizado.

Y si no se utilizó, de todas maneras lo inutilizan con dos rayas y viene en la documentación que nos devuelven de las casillas.

Esta es la norma, la costumbre que se tiene.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 137/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/137/2015

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE
LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura

- Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
 - 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
 - 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
 - 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre éstas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad de Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como por el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, en su calidad de Secretario Técnico.
 - 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante Acuerdo número INE/CG218/2014, los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

- 10.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 11.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación ha celebrase entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 12.- Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 13.- Que en fecha primero de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.
- 14.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/50/2015, a través del cual ordenó la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 15.- Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
- 16.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del veinte de mayo del dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, denominado "Por el que se proponen al

Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"; y ordenó la remisión de los mismos a este Consejo General, para su aprobación definitiva.

A través de los Resolutivos Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, la Comisión de Organización aprobó lo siguiente:

***“SEGUNDO.-** La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General instruya se gestione ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilie al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de diputados locales y ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el acuerdo INE/CG131/2015, atendiendo a los criterios establecidos en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento y de conformidad con los lineamientos objeto de este acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autenticación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el considerando XXX del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-** La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este acuerdo, sólo será aplicable en el caso se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el resolutive segundo de esta resolución”.*

- 17.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/312/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo y sus anexos correspondientes, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los incisos a) y g), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IX. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- XI. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

- XIV.** Que el artículo 1.42, fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Comisión de Organización, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XV.** Que conforme a las especificaciones técnicas para la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, determinadas por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2015, por el que se aprobó el Diseño de documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, los documentos electorales deben cumplir con las medidas de seguridad siguientes:

Boletas electorales:

- a) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso) de color Pantone WarmGray 3 U;
- b) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- c) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- d) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- e) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
- f) Imagen latente del sello del Consejo General;
- g) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- h) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- i) Nulo pantográfico; y
- j) La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.
- k) Una vez que se haya adjudicado la impresión de la documentación electoral, sin costo adicional, la empresa adjudicada deberá proponer tres medidas de seguridad notoriamente visibles, de las cuales, la Comisión de Organización seleccionará una para incluirla en la boleta.

Acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo:

- Líneas en micro texto y marca de agua en color gris.

- XVI.** Que a fin de generar certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, ordenadas por el Consejo General, se requiere establecer reglas precisas que sin interferir u obstaculizar las actividades preparatorias de la elección, el ejercicio del voto de los ciudadanos y el cómputo de los resultados, permitan verificar con transparencia que la documentación electoral mencionada cuente con las medidas de seguridad aprobadas.
- XVII.** Que con base en lo señalado en los Considerandos XV y XVI, este Consejo General estima necesario contar con una normatividad interna que regule lo relativo a los criterios para realizar la verificación muestral a las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, que serán utilizados en el actual proceso comicial local.

Por lo anterior, la Comisión de Organización ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Una vez analizados los referidos Lineamientos, se advierte que tienen por objeto, establecer los criterios para realizar la verificación muestral antes de la jornada electoral a las boletas electorales, a las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; y el día de la jornada electoral a las boletas electorales, de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, a través de 2 revisiones muestrales, para realizar las verificaciones específicas siguientes:

PRIMERA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, una vez que se hayan concluido las actividades de separación, conteo y sellado de boletas, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.

SEGUNDA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Se llevará a cabo el 7 de junio, día de la Jornada Electoral, a través del ingreso de los funcionarios del

Instituto Nacional Electoral designados para ello, para autenticar las boletas.

Para otorgar certeza y legalidad en la realización de la segunda verificación muestral que se llevará a cabo el día de la jornada electoral, será necesario, como lo propone la Comisión de Organización, gestionar ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilien al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de Diputados locales y Ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el Acuerdo INE/CG131/2015.

Por lo anterior, este Consejo General considera que estos Lineamientos que se proponen son adecuados para su aplicación, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, que se adjunta al presente Acuerdo a fin de que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los “Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”, en

los términos del documento anexo a este Acuerdo y que por tanto, forma parte del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sus Consejos Distritales Electorales en el Estado de México, auxilien a este Instituto Electoral, en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con la metodología que establece el procedimiento muestral y los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG131/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como en los lineamientos objeto del presente Acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autenticación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el Considerando XV del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas, prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este Acuerdo, sólo será aplicable en el caso de que se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el Punto Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 10 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, pregunto a ustedes en primera ronda si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo aquí nada más voy a exponer lo que ya también hice en su momento en la Comisión, porque desafortunadamente hay una circunstancia, que no coincido con esto y que después de un arduo debate creo que ninguno llegamos a una situación de tener la verdad consigo.

De hecho creo que seguramente este Acuerdo, como todos los que hemos visto, se van a votar por unanimidad, pero en éste sí quiero comentar que por lo menos esta representación agotará las instancias legales. Y voy a manifestar por qué.

El documento en el punto cuatro, que es el recuento de votos en la totalidad de las casillas, específicamente en el numeral dos, inciso c), fracción III, establece lo siguiente:

El Consejero que preside el grupo instruirá al auxiliar de recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará por partido político, coalición y, en su caso, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

En caso de controversia respecto a la validez de un voto, la calificación se realizará atendiendo lo establecido en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes lineamientos.

Y el segundo párrafo del punto 4.1 dice: Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de votos, conforme a lo dispuesto en los artículos 315; 332, fracción II, y 334 del Código.

Es decir, se tendrá que precisar que se considera como voto válido aquél en que el elector haya marcado un solo recuadro, en el que se contenga el emblema de un partido político, el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados, o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso se registrará por separado y como voto para el candidato de coalición.

Pero no se dice si se podrá escutar de nueva cuenta o no precisamente ese voto.

Y votos que son válidos se puedan convertir en votos nulos, y votos que son nulos se puedan convertir en válidos.

Ante esa imprecisión esta representación manifestó que, para empezar, la mesa directiva de casilla es un órgano constitucional, y es la autoridad encargada de llevar a cabo varias circunstancias que se dan dentro de la jornada electoral. Una de ellas es llevar a cabo el escrutinio y cómputo.

En la sesión de cómputo de los consejos, para empezar son autoridades al mismo nivel, la mesa directiva de casilla y el consejo, ya sea distrital o municipal. Y no puede, porque no es autoridad jurisdiccional, revocar los actos de una autoridad.

Consecuente lo que, valga la expresión, establece la ley es recontar, no escrutar. El asunto aquí es que no está claro qué va pasar, porque de la lectura que acabo de dar a este segundo párrafo del 4.1 no dice qué va suceder.

El código nos da más señales, ¿por qué? Porque precisamente en el artículo 358, en el correlativo de lo que es el cómputo municipal establece lo siguiente: Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento, hago énfasis en esto, el recuento de cada casilla, y el resultado final que arroje la suma de votos para cada partido y candidato. Aquí jamás se habla de que se pueda escrutar de nueva cuenta los votos.

Para todavía abonar más al argumento que estoy haciendo valer: Hay un cuadernillo dentro de los anexos, que es el cuadernillo segundo en donde precisamente la Dirección de Capacitación nos hace favor de darnos muchos ejemplos de votos que fueron calificados por la sala regional.

Quien puede única y exclusivamente autentificar o validar si es un voto válido o inválido, es una autoridad jurisdiccional, no el Consejo Distrital o el Consejo Municipal.

Y mucho menos porque no está constituido como órgano, porque precisamente aquí en el documento se va establecer que se van hacer grupos de trabajo que van a estar presididos por un consejero y los representantes de los partidos políticos.

Y aquí le estaríamos dando la facultad a un órgano que ni siquiera, valga la expresión, esté constituido legalmente para que determinara sobre la invalidez o validez de los votos.

Y yo no quisiera que se diera la circunstancia de que por alguna graciosa ocurrencia de alguien, votos que son válidos se pudieran convertir en nulos, o votos que son nulos se pudieran convertir en válidos. Porque tampoco es la función del recuento.

Si le damos lectura, como lo hicimos, yo creo que más de cinco veces a las diferentes partes de la fracción séptima de este artículo que he hecho referencia, nos podemos dar cuenta que en ningún lado se habla de escrutar, que aquí traigo, valga la expresión, la definición de lo que es escrutar y lo que es recontar.

Y si desafortunadamente se utilizaron como sinónimos, la definición que la Real Academia de la Lengua Española establece es muy clara.

Y también establece supuestos, porque ahí se discutió, el recuento es una cosa, y cuando los paquetes presentan signos de alteración, o hay algunas de las circunstancias que también se establecen precisamente en la fracción II, es cosa muy distinta.

Solamente en esos casos se puede hacer, pero cuando no exista precisamente la circunstancia del recuento, porque para el recuento nada más es recontar, no volver a escrutar, porque no puede un órgano que está a la misma altura, tanto la Mesa Directiva de Casilla como cualquiera de los consejos, revocar el acto del otro.

Si alguien me puede decir en dónde está esa circunstancia, se lo agradecería. Yo sé que no soy dueño de la verdad absoluta, pero reitero, el cuadernillo que viene en el anexo segundo, esos votos que se revisaron no los revisó un órgano de un instituto electoral, lo revisó el Tribunal.

Eso sería cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Quiero comentar sobre estos lineamientos lo siguiente: Esta propuesta forma parte de un conjunto de instrumentos normativos que permiten dar certidumbre a los procedimientos que eventualmente se desarrollarán en el seno de los consejos distritales y municipales. Su importancia deviene de la pluralidad de alto nivel de competitividad que tienen algunos municipios en el Estado de México a manera de ejemplo, en la elección para ayuntamientos de 2012, tuvimos que nueve municipios tuvieron una diferencia de entre el 0 y 1 por ciento.

Estos casos son Melchor Ocampo, Otumba, Tejupilco, Huehuetoca, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Livianos, Valle de Bravo y Texcaltitlán.

Al ser pocos los votos los que determinan la victoria de una u otra fuerza política, los lineamientos que se ponen a consideración de este Consejo General aportan elementos de certidumbre para los participantes.

Los Lineamientos para la Sesión de Cómputo en Órganos Desconcentrados tienen por objeto generar una planificación y considerar los escenarios extremos que podrían presentarse el miércoles siguiente a la jornada y que pudieran, en su caso, llevar a la realización de un recuento de voto en la totalidad de las casillas.

Sobre la discusión en torno a los alcances que le damos a los grupos de trabajo en esta propuesta de lineamientos, quisiera comentar lo siguiente:

De acuerdo al artículo 358, fracción VII, del Código Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital

dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto y ordenará la creación de grupos de trabajo.

Los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo con su respectivo suplente, lo mismo establece en lo que respecta a los consejos municipales el artículo 373, fracción VI, quinto párrafo del Código Electoral.

La integración de grupos de trabajo es indispensable para que todas estas actividades se concluyan en términos de nuestro código electoral, se trata de un término establecido por la ley para terminar el recuento de votos en la elección distrital o municipal.

Así pues, consideramos que los grupos de trabajo van a ser más eficiente el trabajo de recuentos. De no poder integrar grupos de trabajo, se estaría corriendo el riesgo inminente de incurrir en una ilegalidad.

En el caso de la elección de diputados, los grupos de trabajo tienen la atribución de recuento de votos, ya que en el artículo 358, fracción VII en su párrafo quinto dice lo siguiente: quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado de recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

Para el caso de ayuntamientos, los grupos de trabajo tiene la atribución de contar votos, ya que el artículo 373, fracción VI, párrafo sexto, establece lo siguiente:

Quien presida cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato independiente.

Con estos argumentos, tanto jurídicos como en términos de eficiencia del trabajo que implica el recuento, en los lineamientos proponemos que los grupos de trabajo tengan esta facultad, tal como le he dado lectura a los artículos 358 y 373 del Código Electoral.

Por último, no quiero dejar pasar la oportunidad para expresar mi reconocimiento a los compañeros consejeros, al Director de Organización, Jesús George Zamora, y a su equipo de trabajo, quienes con su profesionalismo acostumbrado fueron los responsables de la integración de este proyecto de lineamientos.

Muchas gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado Eduardo Bernal Martínez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Tiene uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

En el mismo sentido que don Rubén Darío, yo quisiera tratar, en la medida que se pueda, sin la aspiración a ilustrar, enseñar o pontificar, qué es lo que sucede en un recuento, por qué no puede ser cómputo.

La ley en sí tiene una figura que se llama cómputo supletorio y nos da las figuras por las que se hace un cómputo supletorio: Notaria alteración, en fin.

Bien, ya nos dijo Rubén Darío que la mesa directiva de casilla, por ser un órgano constitucional y que tiene un encargo ex profeso de la Constitución ampliado en la ley, no puede ser revocada por otro órgano que no es superior, y esto dejémoslo claro, aquí ya hemos hablado de que el Órgano Superior; no, son ámbitos distintos de competencia. Cuidado, no nos equivoquemos, eh, porque si fueran órganos superiores, puede lo más, puede lo menos, y tienen ámbitos específicos de competencia.

¿Por qué o cómo se sustenta la figura del recuento? El grupo de trabajo hace las funciones de los escrutadores y el Secretario da la función de la fe pública para generar un acta posterior que le va a dar válida la circunstanciada, que no es válida per se porque no hay fe pública, entonces no puede ser cómputo, Consejera. Ojo, porque sólo tenemos muy claros en la ley los actores electorales que están dotados de la fe pública.

No en un acto correctivo, ¿porque además cuál es la función del recuento? La función del recuento es hacer vivo aquel principio de la ley de sistemas y medios de impugnación que nos dice que es impugnabile todo acto de error, omisión o dolo que no haya sido corregido en el momento procesal oportuno. Por eso el recuento es previo al cómputo distrital o municipal.

No revolvamos la ley y no le hagamos nudos para convertirla en un rosario, esto es un paso previo al cómputo distrital o municipal donde, sí, ya tiene facultades el Secretario para dar fe y hacer válido el cómputo municipal o distrital, que es para el que tiene facultades.

Suscribo en todo lo dicho por el representante de Acción Nacional, donde no tienen facultades de revocar la acción uno del otro, por eso se hace el acto de verificación.

No estamos hablando de cómputos supletorios, estamos hablando de recuentos para mejor proveer el cómputo de la instancia municipal o de la instancia distrital. Eso es lo que nos hace la diferencia.

Y el tratar de perfeccionar un acto o sacarnos una innovación de éstas donde empezamos a aventar cohetes al aire, nos puede generar el riesgo de la nulidad de elecciones.

Con esto también el reconocimiento a la Dirección de Organización, a todos sus integrantes, a todos los consejeros que participaron y a los partidos políticos no nos salva de la nulidad de un municipio o de un distrito, eh.

Por eso yo los invito a, ojo, el recuento se llama recuento, el cómputo supletorio se llama cómputo supletorio y el cómputo distrital municipal o en la mesa directiva de casilla así se llaman y no acuñemos nuevas figuras que no vienen previstas en la ley.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Había solicitado el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional. Ya no.

En primera ronda, su servidor, para comentar al respecto de lo que se ha manifestado hasta el momento.

Los lineamientos que se nos presentan por parte de la Comisión de Organización le parecen en lo particular a su servidor muy completos, son lineamientos que tratan de abarcar todas las posibilidades que debe prever para estar, como bien dijo la consejera Palmira, para poder cumplir en tiempo con la obligación legal de concluir con los

cómputos municipales y distritales que se deberán realizar a partir del miércoles siguiente de la elección y terminar antes del domingo siguiente en que este Consejo General tendrá que hacer el cómputo de la elección de diputados de representación proporcional.

Para poder terminar a tiempo tenemos que prever en caso de necesidad, en caso de que tengamos que hacer un recuento total de los votos, se diseñó o se planeó en el lineamiento la integración de un procedimiento específico a través de grupos de trabajo.

No debo recordarles porque lo tienen perfectamente claro, pero tenemos municipios en el Estado de México que son más grandes que varias entidades del país, más grandes en su cantidad de electores y que debemos asegurarnos de tener el mecanismo suficiente para recontar esa cantidad de votos en los plazos que legalmente, infortunadamente no se han modificado y siguen siendo solamente tres días.

A mí en lo personal me parece que el lineamiento es claro, es completo y abonará, en caso de ser necesario, a que estas actividades se realicen de manera ordenada, regulada y que todos los participantes sepan qué les toca y en qué momento deben y cómo intervenir.

Sobre la inquietud del señor representante de Acción Nacional, respetuosamente me permito comentar que el recuento total de los votos se da en situaciones extraordinarias con el único fin de verificar que lo que viene de las casillas es lo correcto.

Poco caso tendría nada más recontar, en ese caso mejor tomamos por buenas y válidas las actas que vienen en la casilla, para qué recontamos.

Si la casilla es intocable y nadie la puede corregir, sumemos las actas de las casillas, ese es el cómputo y vámonos.

Pero no, el procedimiento legal es novedoso y ha dispuesto que se recuenten los votos.

Y en la opinión de su servidor no se pueden recontar si no se discrimina cuál es un voto válido y cuál es un voto nulo, y de los votos válidos, cuáles son para cada una de las fuerzas políticas participantes.

Esto implica que quienes realicen este recuento, no se pueden simplemente sacar del paquete y empezar a contar. Contarían solamente la cantidad de boletas sin tener la posibilidad o la capacidad de discriminar votos válidos y nulos, y dentro de los válidos, cuáles lo son para cada fuerza política.

Tenemos una ventaja en este punto, en el que estamos haciendo el recuento de los votos en el Consejo Distrital.

Ya no estamos en la casilla a las 22:00 horas sin haber comido, sin ganas de ir al baño, sin poca luz, sin después de haber pasado una tormenta como las que suelen caernos en las casillas, estamos en un momento distinto, en un momento en que con toda calma, todos los participantes, funcionarios y representantes de partido, que además estarán integrando los grupos de trabajo, podremos, con mucho más elementos, dilucidar sobre la validez o la nulidad de un voto.

Para esto se le proporcionará a los funcionarios este manual o este anexo de material de apoyo para consulta de votos válidos, no es para que hagan las veces del Tribunal, es para que tengan elementos para dilucidar lo que en su momento en la casilla se pudo haber complicado y al final de ese recuento total tengamos todos los participantes plena certeza de que la cantidad de votos válidos y nulos es la correcta. Si no, eventualmente las propias actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo serán impugnables ante la autoridad competente.

Es por eso que, en la opinión de su servidor, el procedimiento como está nos va a permitir en su momento tener la certeza de que la cantidad de votos y su clasificación en válidos y nulos y por cada una de las fuerzas políticas participantes es la correcta, porque ese es el único fin de que hagamos un recuento total.

Si confiáramos en lo que las casillas... No es que no confiemos, si lo que viene de las casillas es suficiente para determinar el triunfo de una fuerza política, ya no se hace necesario un recuento total de votos. En este caso, estamos hablando de una situación absolutamente extraordinaria.

Por supuesto que el grupo de recuento no revoca ni modifica lo que la casilla hizo, simplemente lo vuelve a hacer y, si encuentra una diferencia, automáticamente el acta levantada en el Consejo, a través de este recuento, invalida el acta levantada en la casilla, porque además los participantes tendrán muchos más elementos para dilucidar y abonar respecto de su opinión en cuanto a los votos válidos y nulos.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

En segunda ronda, ya la había solicitado el señor representante de Acción Nacional. Y después Movimiento Ciudadano.

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que usted le acaba de dar al clavo. Y habría que retomar un término que utilizó la Consejera Palmira al hacer uso de la voz: Término no establecido en la ley.

Los consejeros al momento de haber protestado la Constitución General de la República, se obligaron a verla, velarla y cumplirla, y lo que no se está haciendo en este Acuerdo precisamente es eso.

Y usted lo acaba de decir ahora con todas sus letras, al final de su intervención: El recuento es recontar, salga lo que salga es recontar y asentarlos en el acta.

Y desafortunadamente en los términos en que está redactado el documento no lo dice así. Si estuviera el documento en esos términos, tenga usted la certeza de que no estaría yo haciendo uso de la voz.

¿Por qué?

Porque específicamente, como yo se lo comenté, no es por gusto, el artículo 41 de la Constitución establece que la casilla es el órgano conformado por ciudadanos y es el encargado de recibir la votación, llevar a cabo el cómputo y escrutinio y velar por la efectividad y la secrecía del voto.

Y ustedes con esto lo que están haciendo, porque no se entiende, es finalmente qué se va hacer.

Si sale un voto nulo, yo preguntaría, sale un voto nulo, ¿el grupo de trabajo lo puede convertir en válido? Usted dijo que no al final de su intervención.

O viceversa, ¿un voto válido lo podemos convertir en nulo? No somos tribunal, no somos órgano jurisdiccional, independientemente de que el consejo distrital y el consejo municipal está a la misma distancia, o está en la misma línea que la casilla o la mesa directiva de casilla, que es órgano constitucional.

Y no lo digo yo, lo dice la LEGIPE y lo dice el Código Electoral del Estado de México.

Lo que se estaría haciendo por alguien que es un solo consejero y los representantes de los partidos políticos, sería revocar, sin ser un órgano jurisdiccional, los actos de un órgano constitucional.

Además, como lo comenté yo, el cuadernillo que preparó la Dirección de Capacitación, establece a un costado específicamente la forma en que se califican los

votos, y todos ellos se desprenden de juicios de inconformidad que conoció la sala regional.

Y uno puede dar ejemplos de votos que puede uno decir: ¿Sabes qué? Este voto es nulo, y la sala lo consideró como voto válido.

Ya quisiera yo ver que por esta circunstancia de no estar bien precisado en el documento que no pueden hacerlo. Y sí, efectivamente yo podría coincidir con usted, qué chiste tendría de hacer un recuento.

Valga la expresión, cuando seamos legisladores a lo mejor tendríamos que ver eso, porque la ley se hizo para cumplirse, no es a gusto.

Y si bien es cierto, este Instituto tiene facultades para emitir lineamientos, hay una reserva de ley en la cual no podemos ir más allá de lo que establece la propia Constitución.

Y aquí con lo que están ustedes tratando de meter, es violentar no el Código, la Constitución, reitero, es la Constitución.

¿Por qué?

Porque, como ya lo dije reiteradamente, la casilla es el órgano constitucional encargado de recibir y llevar a cabo el cómputo y escrutinio.

Y el Consejo no es una autoridad jurisdiccional; o si es una autoridad jurisdiccional perdón por mi ignorancia, muéstrenme en el Código en dónde está, porque yo no lo encontré.

Y todos los que quisieron abonar en la discusión, aquí está la Consejera, que es la Presidenta de la Comisión y otros dos integrantes, ninguno pudo debatir los argumentos que yo les di.

Yo lo único que estoy pidiendo es que se clarifique con toda precisión si se puede dónde está, y qué artículo del Código o de la Constitución lo prevé, porque si no esto es ilegal a todas luces.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Antes de que sigan hojeando su tabique y no encuentren lo que está pidiendo mi hermano Rubén, quisieran, sin afán de pontificar, dónde está la punta de la madeja.

El recuento es una herramienta para el cómputo distrital o municipal, para los siguientes pasos existen los cómputos supletorios que puede ser este orden o el propio Consejo local del INE que se ha dado también y que ha sido explorado y además declarados por válido.

¿Cuál es el ingrediente? El fedatario público electoral que tiene cada uno de estos órganos.

El recuento es un acto correctivo, que sirve como herramienta para el acto de cómputo distrital o municipal y la consecuente declaratoria de validez. Esto en ningún momento revoca lo visto en la casilla, sino corrige para efectos secundarios del cómputo real que es el distrital o el municipal.

Insisto, es una herramienta, ni siquiera habla del cómputo supletorio donde se da el supuesto en caso de alteración, en cosas perfectamente establecidas, esto es un recuento. Ya vámonos al principio semántico que es volver a contar. Tan simple como eso

es volver a contar, con un acta circunstanciada como lo pudiese hacer cualquier escrutador en la casilla.

No nos confundamos nada más, no es un acto de computar, el acto de computar lo hace el Pleno del Consejo en cuestión y lo establecen en el acta circunstanciada del cómputo y esto le da como consecuencia la declaración de validez.

¿Cuál es mi propuesta ya en concreto para que no sigamos dando vuelta en círculo a lo que es cuadrado?

Que cambien todos los términos en donde hablan de cómputo y se hable de recuento, con eso se corrige el documento y obtiene la fuerza necesaria para no ser endeble.

No existe el acto de cómputo, más que lo establecido por ley de cómputo supletorio y establece que deberá ser el Consejo del ámbito en Pleno por la dotación de fe pública. Un acto es el recontar, otro es el de computar y otro es de fedatar, no revolvamos un acto con el otro; los consejeros no tienen facultad de fe pública, ojo, el acta circunstanciada es para que se convierta en apéndice del acta circunstanciada de cómputo y que se fortalezca con el acta de la sesión.

Si en eso tenemos alguna duda, perdón pero estamos en el rollo.

Es cuanto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Quizá una revisión de carácter gramatical puede resolver un poco, quizá no en todo, pero sí cuando menos dejar claro los alcances del propio Acuerdo y no ir más allá de lo que se pretende.

Ahora bien, el hecho de que se haga el cómputo y un eventual recuento de votos, esta representación interpreta una posible reclasificación de los votos si hubiese alguna inconsistencia de que un voto fuera mal calificado entre ser nulo o ser válido.

Corregir un voto implicaría que estarías corriendo la naturaleza misma de la papeleta, cosa que no ocurriría. En consecuencia, si el recuento diera por origen que se pudieran reclasificar algunos votos, que pueden estar en la canasta de los no válidos y por alguna razón ya al publicar la papeleta, al hacerla a la vista de la gente, se determina que ese voto finalmente sí es bueno, únicamente se va a cambiar de canasta.

No se estaría alterando la papeleta en su circunstancia porque está tal cual emitió el ciudadano su voto y solamente se haría alguna corrección en términos de clasificarlo en la canasta correcta.

En consecuencia, me parece que aquí la parte sustancial para garantizar plena certeza es que el manual que aquí se nos ha hecho llegar, que es un material de apoyo que va a ser distribuido, debe de tener mucha calidad en su exposición para que sea perfectamente entendible por los funcionarios de casilla y lleven a cabo una clasificación correcta de los votos.

Esta parte me parece que sí es fundamental.

Aquí evidentemente que es un material del que antes no se contaba, porque estos casos que fueron producto de juicios de la última elección presidencial inclusive, que fue

lo que derivó en una gran cantidad de ejemplos y supuestos para determinar votos válidos y no válidos, producto de ese ejercicio hoy se tiene un material que, circunstancia aparte, esperemos que vaya lo más completo posible, porque aquí hay una gran cantidad de ejemplos.

Esperemos que ni uno solo de las circunstancias de votos válidos o no válidos que motivaron el recuento de la elección presidencial se haya escapado en este ejercicio.

Esto sí lo dejamos en la canasta de las circunstancias, esperemos que estén perfectamente claros todos y cada uno de los ejemplos, a efecto de que los funcionarios de casilla y los representantes de partido tengan plena capacidad, todo el conocimiento, a efecto de clasificar correctamente los votos, que eso es finalmente lo que pudiera derivar en un cómputo y en un posible recuento si eventualmente presumimos que hay poca diferencia entre el que gana y el que quede en segundo lugar y que ello obligue a un recuento de votos.

En ese momento es cuando vamos a determinar si estos materiales que son adicionales, que son materiales de apoyo, están cumpliendo su función.

Por la circunstancia que comenta el representante del PAN, valdría la pena, si es un asunto de estricta gramática para que haya claridad absoluta en los alcances del acuerdo, les sugerimos que sí lo revisen.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, me voy a permitir tomar uso de la palabra para referirles la experiencia personal de su servidor en cuanto a recuentos.

Me ha tocado por circunstancias participar en tres momentos diferentes, en tres procesos electorales federales diferentes en los recuentos de los votos de las casillas.

En el 2006 no estaba previsto en la ley, fue un incidente indicado por la Sala Superior, fue un movimiento a nivel nacional, se ordenó el recuento de varios paquetes.

En el distrito en donde yo trabajaba en Michoacán, fue un juez federal a presidir esa sesión de recuento de los votos, y lo refiero porque en los tres momentos; eso fue en el 2006, en el 2009 ya estaba en la ley y me tocó conducir la sesión del consejo distrital correspondiente en donde tuvimos que hacer recuento de votos, en el 2012 también y en los tres momentos que yo recuerde siempre hubo modificaciones a lo que venía de la casilla.

Es natural, es obvio, les insisto o les refiero de nuevo, en la casilla están los funcionarios de casilla realizando el cómputo después de las 18:00 horas, después de haber estado todo el día en la casilla, después de haber estado verificando y asegurándose de estar recibiendo los votos a las personas correctas.

El escrutinio y cómputo es normal que tenga errores, variaciones que se hayan equivocado, a la hora de estar clasificando –les decía– en condiciones de poca luz, ya cansados, ya de noche, la boleta tiene una marca en un logo hasta arriba a la derecha y otra marca chica abajo a la izquierda, no la ven y lo dejan como válido.

En el recuento, con calma, sentados, en condiciones ideales para hacer esta revisión, se han detectado votos que son válidos o que venían en el paquete, en el montón de votos válidos que son nulos y también en el montón de votos nulos votos que son válidos.

Para eso es el recuento, porque está la diferencia entre el primero y segundo lugar menor a un punto porcentual, dice la ley, que tenemos que asegurarnos que lo que se hizo en la casilla está bien hecho; y si no, corregirlo.

En la opinión de su servidor poco caso tendría que sólo recontáramos, porque además al abrir el paquete no crean ustedes que viene una bolsa y dice “éstos son los votos válidos del partido A y éstos son los votos válidos...”, a veces vienen revueltos; y lo primero que hay que hacer es empezar a clasificarlos en válidos y nulos, y luego los válidos ponemos la manteleta y empezamos a hacer montones de votos válidos para cada una de las expresiones.

Ese es el recuento, aunque se diga recuento, aunque no diga de nuevo escrutinio y cómputo, pues se tienen que escrutar los votos, si no qué caso tendría, no vienen de la casilla los paquetes o los votos diferenciados perfectamente ni integrados de manera que podamos agarrar y “ah, éstos son los votos válidos de A y los contamos, son 30 y lo asentamos”; no, tenemos que escrutar, aunque no lo diga expresamente en la ley, asegurarnos de que lo que está hecho en la casilla está bien; y si no, corregirlo.

Ese es el fin del recuento, por eso es que creo, insisto, que los lineamientos como fueron aprobados en la Comisión de Organización, cumplen exacta y plenamente con ese fin.

Gracias.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Sólo con el fin de solicitar copia certificada de todo lo actuado en este punto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, así se hará.

¿Alguien más?

Al no haber más observaciones ni intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo y sus anexos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 138/2015, que es el relativo al punto 10 del orden del día de esta sesión.

Les pediría que si están por su aprobación en los términos en que fue presentado, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/138/2015

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE
LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO
ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS
2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/138/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización, en su calidad de Secretario Técnico.
- 9.- Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, el cual fue adecuado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/14/2015, del treinta de enero del año en curso, en particular a la actividad P1C2A1, con clave 021201, "Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el proceso electoral 2014-2015", del componente P1C2 "Dotar de los

Procedimientos suficientes y apoyar en el funcionamiento de los Órganos del Instituto”, del propósito P1 “Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral”, del Fin “Lograr una suficiente y adecuada organización electoral”, la Dirección de Organización elaboró el proyecto de “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”.

- 10.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del veinte de mayo del dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/13/2015, denominado “Por el que se propone al Consejo General el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- 11.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/314/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo y su anexo referidos en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que los incisos a), h) y o), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones VIII y XVI, del párrafo tercero, del artículo en cita, señalan como funciones del Instituto, efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- VI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder

- Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VIII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que en términos del artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XII.** Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII.** Que el artículo 208, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado.
- XIV.** Que las fracciones VII y VIII, del artículo 212, del Código Electoral del Estado de México, señala que entre las atribuciones que tienen los Consejos Distritales, está la de llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

- XV.** Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.
- XVI.** Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVII.** Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción IV, establece que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- XIX.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XX.** Que el artículo 357, Código Electoral del Estado de México, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Por su parte el párrafo segundo del artículo en consulta, establece que los cómputos distritales para las elecciones de diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Así mismo el citado artículo, en su párrafo tercero, señala que, los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

- XXI.** Que el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, así también establece las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de

mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

XXII. Que el artículo 362 del Código Electoral del Estado de México, establece el procedimiento que se deberá cumplir por parte del Presidente del Consejo Distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes, conforme a lo siguiente:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código.
- II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por el propio Código.

XXIII. Que el artículo 372, del Código en aplicación, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

XXIV. Que el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamiento y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

- XXV.** Que el artículo 374 del Código Electoral del Estado de México, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección, en este caso municipal.
- XXVI.** Que el artículo 376 del Código Electoral del Estado de México, establece que el procedimiento que se deberá seguir por parte del Presidente del Consejo, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, en el que se procederá conforme a lo siguiente:
- I. Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copias de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados.
 - II. Entregar a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.
 - III. Entregar copia del acta circunstanciada a cada uno de los integrantes del Consejo.
 - IV. Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el Consejo.
 - V. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en el propio Código.
 - VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.
 - VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.
- XXVII.** Que este Consejo General advierte la necesidad del Instituto Electoral del Estado de México de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y

Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Del proyecto de Lineamientos presentado por la Comisión de Organización, se advierte que los mismos pretenden regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales que lleven a cabo estos órganos desconcentrados, con el objeto de generar una planificación y considerar los escenarios extremos que podrían presentarse el miércoles siguiente al día de la elección y que pudieran, en su caso, llevar a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo cual se introducen elementos y actividades que deben desarrollarse aún antes de la Jornada Electoral.

En este sentido, el documento en mención se integra con un primer apartado señalando los actos a desarrollarse previos y después de la Jornada Electoral y al martes siguiente a la misma, fecha en que los Consejeros Distritales y Municipales llevarán a cabo una reunión de trabajo y una sesión extraordinaria en las que se afinarán los detalles para el desarrollo del cómputo respectivo y se tomarán los acuerdos que agilicen el desarrollo de la sesión de cómputo.

En el segundo apartado, se describe la integración y funciones que desarrollarán los integrantes de los grupos de trabajo durante un eventual recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El tercer apartado del documento, señala la naturaleza de la sesión, la forma de declarar el quórum para el desarrollo de la misma, el momento en el cual deberá comenzar ésta, la manera de intervenir de los integrantes del Consejo y la forma en la cual debe realizarse la apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral.

El cuarto apartado describe el inicio del cómputo, las causales que indica el Código Electoral del Estado de México para la realización del escrutinio y cómputo de casillas por parte del Consejo Distrital y Municipal, el cotejo de las actas de escrutinio y cómputo, la elaboración de las hojas de operaciones para realizar el recuento de votos en el Pleno del Consejo y la captura de éstas en el Sistema de Cómputos, los elementos que deben contener las actas circunstanciadas elaboradas durante el desarrollo del cómputo, la forma de llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas y los documentos que serán extraídos de los paquetes electorales por parte del Consejo Distrital y Municipal.

El apartado quinto establece la forma de determinar los resultados de los cómputos distrital y municipal; y, finalmente un glosario de términos.

Por lo anterior, se estima por parte de este Consejo General que los Lineamientos de mérito, resultan apropiados para regular las actividades de los órganos desconcentrados durante las sesiones de cómputos distritales y municipales, en el presente proceso comicial, por lo cual resulta procede su aprobación definitiva, para su aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/13/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”, en los términos del documento anexo a este Acuerdo y que forma parte del mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Organización, a la Dirección de Organización y por conducto de ésta última, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número 11 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de una Consejera Electora Distrital y de un Consejero Electoral Municipal propietarios, y de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes, porque quienes asumieron el cargo como propietarios no fue posible su localización o renunciaron al cargo, discusión y aprobación en su caso.

Señor Consejero Presidente, respecto a este punto, solicitaría su venia y la de todos los integrantes de este Consejo para desahogar el punto que nos ocupa a partir del procedimiento que ha autorizado este Consejo General en su momento.

Para ese efecto, estamos considerando la participación del Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira, servidor electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva, como en anteriores ocasiones.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Se autoriza al Licenciado Fuentes Tavira para que nos auxilie en el desahogo de este procedimiento.

Por favor, Licenciado.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Gracias. Muy buenas tardes, señoras consejeras, señores consejeros.

Con su venia, señor Consejero Presidente y señor Secretario.

Daríá lectura al punto siguiente:

Este procedimiento de insaculación se ajusta al procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales previsto en su apartado I) y en el apartado V, de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014.

Iniciaríamos con la insaculación de consejeras y consejeros distritales. Serían siete consejos de los que nos ocuparíamos en esta insaculación.

Nuevamente iniciaríamos con el Consejo que tenga el menor número de expedientes registrados y concluiríamos con el número que tenga mayor número de expedientes registrados.

En este orden de ideas, el Consejo con mayor número de expedientes registrados se trata de Coacalco, que es el Distrito XXXVIII y cuenta con un número total de 141 expedientes registrados, igual número de esferas que tenemos a la vista en las tablas correspondientes y que en este momento muestro al señor Secretario a efecto de que se sirva dar fe de que se encuentran 141 esferas que corresponden al número de expedientes registrados.

Iniciaríamos con el primer Consejo, que es Metepec, Distrito XXXV, que cuenta con un número de 38 expedientes, para cuyo efecto solicitaría sean introducidas igual número de esferas en orden progresivo hasta el número 38, solicitando al Secretario Ejecutivo se sirva dar fe de esta circunstancia.

Se trataría del cargo a designar Suplente 4; género, hombre, Distrito XXXV, Metepec, y se trataría del cargo Suplente 4. Se encuentran ya 38 esferas, obteniendo la esfera número 9.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Colín Patiño Rodrigo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación de este Distrito, introduciendo la esfera obtenida, y solicitando se introduzcan hasta el número progresivo de 48 esferas, que es el número total de expedientes que tenemos registrados.

Se trata del Distrito de Ixtapan de la Sal, Distrito XXXIV, obteniendo la esfera número 31, para la designación del cargo de Suplente 6; género, hombre.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde Nájera Gómez Víctor Manuel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación correspondiente a este Distrito, introduciendo la esfera obtenida y solicitando sean introducidas hasta un número de 66 esferas, y es el número que tenemos de expedientes registrados para el siguiente Distrito, que es el XXXIII, con cabecera en Ecatepec.

Se hará la insaculación para el cargo de Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número ocho, que en este momento muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número ocho corresponde a Chan Ku Carlos Rubén.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto hemos concluido la insaculación para este Distrito XXXIII, Ecatepec, introduciendo la esfera obtenida y solicitando sean introducidas

a un número total de 76 esferas, que es el número que corresponde al número de expedientes registrados para el siguiente Distrito.

Distrito IX, Tejupilco, y se hará la insaculación para el cargo de suplente 6; género, hombre. La esfera obtenida es la número 60, esfera número 60.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Segura Mendiola Homero.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente Distrito se trata de Ecatepec, Distrito XXI. Introducimos la esfera obtenida, y cuento con un número total de 126 expedientes registrados, solicitando se introduzcan en número progresivo hasta el número 126 de las esferas con las que contamos en la tabla correspondiente que tenemos a la vista.

Se hará la insaculación para el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se han introducido un número total de 126 esferas, obteniendo la esfera número 47, para la insaculación del cargo de Suplente 2; género, mujer.

Ecatepec, Distrito XXI.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Ecatepec, número 47, corresponde a Guerrero Cruz Emelia.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTE TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Distrito.

Continuamos con el siguiente Distrito que es Coacalco, Distrito XXXVIII, que cuenta con un número total de 141 expedientes registrados que es el número de esferas totales con las que contamos en las tablas correspondientes, solicitando su introducción en la tómbola correspondiente.

En primer término, se hará la insaculación para el cargo de Propietario 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 20.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Cifuentes Quiroga María Guadalupe.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTE TAVIRA: Aclaro de una vez que corresponde dos insaculaciones para este Distrito. De ser obtenida la número 20, no será introducida nuevamente en la tómbola para evitar que pudiera salir nuevamente, solicitando sean incorporadas la esferas restantes.

Se ha obtenido la esfera número 76. Y se hará la insaculación del cargo de Suplente 1; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Martínez Pitzina Mónica Verónica.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTE TAVIRA: Con esto hemos concluido la insaculación para la designación de consejeras y consejeros distritales. Se hará la impresión correspondiente en un solo tanto de los cargos que se han insaculado para los distritos que fueron mencionados.

Los datos aparecen en las pantallas que tenemos en ambos lados de esta sala de Consejo de nuestra base de datos que obra en la Dirección de Organización de este órgano electoral.

La impresión correspondiente será firmada por el señor Secretario y de la misma se obtendrán tantas copias como sean suficientes para los integrantes de este Consejo General.

Con eso concluimos la insaculación de Distrito. Daremos inicio a la insaculación para municipios consejeras y consejeros. Contamos con un número total de 19 municipios y el número mayor de expedientes registrados es de 32 que constan en las esferas correspondientes que en este momento muestro al señor Secretario. Número total de 32 esferas que es el número de expedientes registrados en mayor número de los municipios de lo que trataremos en esta insaculación.

El municipio con menor número de expedientes registrados es Almoloya del Río, Municipio 6, cuenta con cinco expedientes registrados solicitando sea incorporadas cinco esferas en la tómbola y daremos inicio para la insaculación del cargo de Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número dos, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Alvirde Ruiz Cirilo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTE TAVIRA: Continuamos con la insaculación del siguiente municipio, que es Aculco, Municipio 3, que cuenta con un número total de seis expedientes registrados, solicitando sea incorporada la esfera número seis, que tenemos a la vista.

Y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número cinco.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Pedraza Mendoza Tomasa.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación del siguiente municipio, que es Municipio 39, Isidro Fabela.

Cuenta con siete expedientes registrados, solicitando sea incorporada la esfera número siete.

Y el cargo a designar es Suplente 5; género, mujer.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Santos Álvarez Rosa Isela.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es el 57, Morelos, que cuenta con igual número de expedientes registrados, por lo que no será introducida ninguna otra esfera.

Y el cargo a insacular es Suplente 6, Morelos.

Se ha obtenido la esfera número cinco, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Marcos Sánchez Lauro.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio, que es el número 28, Chapultepec, cuenta con un número de nueve expedientes registrados, solicitando sean introducidas las esferas número ocho y nueve, devolviendo la obtenida en el municipio anterior.

Se trata de la insaculación del cargo de Suplente 6, género, hombre.

Y se ha obtenido la esfera número siete.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Meza Cortés Guillermo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Zacazonapan, que cuenta con un número total de 10 expedientes registrados, solicitando sea introducida la esfera número 10, para la insaculación del cargo de Suplente 3, mujer.

Se ha obtenido la esfera número tres, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Marino Ugarte María Soledad.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Temascalapa, Municipio 85, que cuenta con un número total de 11 expedientes registrados, solicitando sea introducida esta esfera número 11 y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Ferrer Islas Lucio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número de 13 expedientes registrados, solicitando sea introducida la esfera número 12 y 13, y se trata de Santo Tomás, Municipio 79.

Y se insaculará el cargo de Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número cuatro corresponde a Carmona Pelayo Javier.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Atlacomulco, Municipio 14; cuenta con un número total de 14 expedientes registrados, solicitando sea introducida la esfera número 14.

Se insaculará el cargo de Propietario 5; género, hombre.

Obteniendo la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Lovera Hernández Rubén.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Como lo mencionamos en otro caso similar, para este municipio también se hará la insaculación del cargo de Suplente 5; género, hombre, razón por la cual no será introducida la esfera obtenida y solicito sean incorporadas las restantes en la tómbola, para obtener una esfera de las que tenemos registradas.

Se ha obtenido la esfera número uno.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número uno, corresponde a Fabián Benítez Miguel Ángel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es el número 72 Polotitlán, que cuenta con un número de 14 expedientes registrados.

Introduzco las esferas obtenidas en el municipio anterior y solicito su incorporación para que sea obtenida una esfera de las existentes en la tómbola.

Será la insaculación del cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número ocho.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número ocho corresponde a Martínez Yáñez Gloria.

El siguiente municipio es el número 105 Tlalnepantla, que cuenta con un número total de 17 expedientes registrados, solicitando sean introducidas las esferas 15, 16 y 17, introduciendo además la obtenida en la insaculación anterior, y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número tres.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número tres corresponde a Cázarez Molinero Eduardo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introduzco la esfera obtenida en este municipio y continuamos con Nicolás Romero, municipio número 61, que cuenta con un número de 18 expedientes registrados, solicitando sea introducida la esfera correspondiente.

Y se trata de la insaculación del cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número tres.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Nicolás Romero, número tres, corresponde a Crispín Vieyra Adriana.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introduzco la esfera obtenida.

El siguiente municipio, que es Capulhuac, cuenta con un número de 19 expedientes registrados, solicitando la incorporación de la esfera correspondiente.

Se trata de Capulhuac, municipio número 19, y el cargo a insacular es Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 13.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 13, Reyes Hernández Victoria.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Devuelvo la esfera obtenida para continuar con el siguiente municipio, que cuenta con un número total de 23 expedientes registrados, solicitando sean introducidas las esferas correspondientes hasta el número 23.

Se trata del municipio número 36, Huehuetoca, y el cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer, obteniendo la esfera número 11.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 11, Morales Díaz Estela.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio, que es Chapultepec, cuenta con un número total de 25 expedientes registrados, solicitando sean introducidas las esferas en orden progresivo al número 25, y se trata de la insaculación para el cargo de Suplente 1; género, mujer.

Perdón, voy a repetir esta insaculación, porque no se introdujo la esfera obtenida en el municipio anterior, que fue la 11, solicitando sea nuevamente incorporada.

Se ha obtenido la esfera número 21.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 21, corresponde a Olivares Reyes Gertrudis.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con igual número de expedientes registrados, que es de 25, devolviendo la esfera obtenida en la insaculación del municipio anterior.

El municipio que tratamos ahora es Nopaltepec, municipio número 62, y se insaculará el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 19.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Moreno Morales Dalila.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Introducimos la esfera obtenida, y solicito para el siguiente municipio se introduzca la esfera número 26, que es el número total de expedientes registrados para el municipio de Nextlalpan, municipio 59, y se insaculará el cargo de Suplente 1; género, mujer, obteniendo la esfera número dos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número dos, Nextlalpan, corresponde a Bautista Alfaro Myriam Janeth.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Se devuelve la esfera obtenida para este municipio, y solicitando sean introducidas el número restante de esferas, que es a un número de 32, que es el número de expedientes registrados con que cuenta este municipio, y lo que nos ocupamos que es Santo Tomás, municipio 79, y el cargo a insacular es Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 25, Santo Tomás, municipio 79.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 25 en Santo Tomás corresponde a Ortega Robles María de Lourdes.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluiríamos la insaculación de los municipios, cargo de consejeras y consejeros municipales.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado César Severiano González Martínez, representante suplente de Movimiento Ciudadano.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación. Se hará la impresión correspondiente en un solo tanto para firma del señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Para efectos de la Versión Estenográfica, señor Consejero Presidente, en Capulhuac ha sido insaculado el número 13, corresponde a Reyes Hernández Verónica. Habría expresado bien los apellidos, no así el nombre.

Repito, Reyes Hernández Verónica, en Capulhuac.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario, se están generando las copias simples del listado de los consejeros que han sido designados por nuestro procedimiento de insaculación.

Mientras aprovecho para preguntar a las y los integrantes del Consejo si sobre el proyecto de acuerdo tienen alguna observación.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez Hernández. Por favor Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Toda vez que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se pone a nuestra consideración, quiero solicitar respetuosamente se hagan las adecuaciones siguientes.

En el cuadro que se ubica al final de la página cinco, en la columna en la que refiere la fecha en que se recibió la renuncia del IEEM, se advierte que corresponde a aquella en que se presentó ante el órgano central.

Sin embargo, de los escritos de renuncia, así como de las actas circunstanciadas e instrumentadas por los órganos desconcentrados respectivos, se observa que corresponde a fechas anteriores, por lo que se propone adecuar las mismas en el proyecto de Acuerdo que se nos pone a consideración y tener como fechas de presentación aquellas en que se ingresaron ante cada uno de los órganos desconcentrados, pues estos corresponden precisamente al Instituto Electoral del Estado de México.

Por otro lado, en la tabla número seis se emplea un criterio diverso al mencionado ya que al asentar las fechas en la misma columna, en el caso de Capulhuac y Huehuetoca se insertan las que corresponden a las de presentación ante los consejos municipales.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sólo para que se consignen ahí las fechas en que presentaron los ciudadanos su renuncia ante cualquier órgano del IEEM.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Exactamente, la fecha de presentación primigenia.

Aquí hago entrega a la Secretaría para que se tomen en cuenta cada uno de los puntos que he referido.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Sobre este proyecto de Acuerdo, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones y no haber oposición a la propuesta de la Consejera Natalia, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acuerdo con las modificaciones propuestas.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos en el punto 11 del orden del día y corresponde al proyecto de Acuerdo 139/2015, ha sido desarrollado el procedimiento de insaculación autorizado por este órgano y he tenido a la vista los nombres de quienes han resultado sorteado a partir del procedimiento.

Estos nombres a los que he dado lectura y que en una impresión tendrán en su poder todos ustedes, serán incorporados al proyecto de Acuerdo y con esta observación, consideración y las consideraciones hechas por la Consejera Natalia Pérez Hernández, consultaré a las consejeras y consejeros si están por proponer el proyecto, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/139/2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL Y DE UN CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL, PROPIETARIOS Y DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE, PORQUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS, NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACIÓN O RENUNCIARON AL CARGO.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de una Consejera Electoral Distrital y de un Consejero Electoral Municipal, propietarios y de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque asumieron el cargo como propietarios, no fue posible su localización o renunciaron al cargo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015”.
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día quince de mayo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/2717/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, que han asumido el cargo de propietarios, de una Consejera Electoral Distrital suplente que no fue localizada y de Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes que renunciaron al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el

día doce de mayo del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del diecinueve de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/37/2015, por el que se proponen al Consejo General Candidatas y Candidatos a Consejera Electoral Distrital y a Consejero Electoral Municipal propietarios, así como Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, porque asumieron el cargo como propietarios, no fue posible su localización o renunciaron al cargo.
6. Que mediante oficio número IEEM/DO/2951/2015, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la Dirección de Organización, informó a la Secretaría Ejecutiva que derivado de la sesión del Consejo General celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, en la que mediante Acuerdo IEEM/CG/114/2015, realizó la sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes por diversas causas, dentro de los cuales se designó al ciudadano Cecilio Olascoaga Rodríguez como Consejero Electoral suplente, del Consejo Municipal 106 de Tlatlaya, y a la ciudadana Raquel Torres Hernández, como Consejera Electoral suplente del Consejo Municipal 19, de Capulhuac, quienes forman parte de la lista remitida mediante el oficio IEEM/DO/2717/2015, referido en el Resultando 4 de este Acuerdo, por lo cual remite la lista debidamente depurada, en la que ya no se incluye a los ciudadanos antes mencionados; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros

Electoraes Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, deben ser sustituidos por las causas que a continuación se indican:

Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Proprietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Proprietarios						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que deja el Cargo	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
XXXIII	Ecatepec	Ferral López Miguel Ángel	Propietario 4	García Ramírez Florentino	Propietario 4	30 de abril de 2015
XXXV	Metepec	Álvarez Álvarez Eduardo	Propietario 4	Evangelista Sánchez Jonathan	Propietario 4	30 de abril de 2015

Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Proprietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Proprietarios						
Número	Municipio	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
3	Aculco	Guerrero Prudencio Lilia	Propietario 1	Cuevas Alcántara Magnolia del Pilar	Propietario 1	30 de abril de 2015
6	Almoloya del Río	Castillo Munguía Apolinar	Propietario 6	Neri González Marcelino	Propietario 6	30 de abril de 2015

57	Morelos	Rubio Sánchez Omar	Propietario 6	Miranda Caballero Arturo	Propietario 6	30 de abril de 2015
59	Nextlalpan	Ávila Jandette Ariadna Gabriela	Propietario 1	Mendoza Liceaga Alma Miriam	Propietario 1	30 de abril de 2015
61	Nicolás Romero	Palos Pérez Alejandra	Propietario 2	Ruiz Pérez María Isabel	Propietario 2	30 de abril de 2015
105	Tlalnepantla	Rendón Acevedo Adrián	Propietario 6	Olguín Velázquez Miguel Ángel	Propietario 6	30 de abril de 2015
117	Zacazonapan	Madrigal Barajas Norma Angélica	Propietario 3	Pedraza Cruz Olga Reyna	Propietario 3	30 de abril de 2015

CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE NO LOCALIZADA			
Distrito	Cabecera	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE NO FUE LOCALIZADO	CARGO
XXXVIII	Coacalco	Rabajo Carcini Hilda Isela	Suplente 1

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PROPIETARIO Y SUPLENTES				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
IX	Tejupilco	4 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 01 de mayo de 2015 ante el Consejo Distrital	Hernández Valdéz Ricardo	Suplente 6
XXI	Ecatepec	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 8 de mayo de 2015 ante el Consejo distrital	López Castrejón Guadalupe	Suplente 2
XXXIV	Ixtapan de la Sal	8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 4 de mayo de 2015 ante el Consejo Distrital	Peralta Tapia Rafael	Suplente 6
XXXVIII	Coacalco	26 de marzo de 2015 Oficialía de Partes 15 de marzo de 2015 ante el Consejo Distrital	Rosas García Claudia Verónica	Propietario 1

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES PROPIETARIO Y SUPLENTES				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
14	Atacomulco	3 de mayo de 2015 presentación ante el Consejo Municipal 5 de mayo ratificación ante el Consejo Municipal	De la Fuente Pérez Jesús Alberto	Propietario 5
		7 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	López González Vicente	Suplente 5
19	Capulhuac	6 de mayo de 2015 presentación y ratificación ante el Consejo Municipal 8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Izquierdo Romero Anahí	Suplente 2
28	Chapultepec	5 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Orihuela Albarrán María Concepción	Suplente 1
		4 de mayo de 2015 Oficialía de Partes Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Núñez Rodríguez Juan Manuel	Suplente 6
36	Huehuetoca	8 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal 9 de mayo de 2015 Oficialía de partes	Rodríguez Rivera Erika	Suplente 1
39	Isidro Fabela	27 de abril de 2015 Oficialía de Partes 26 de abril de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Becerril Esteban Flor	Suplente 5
62	Nopaltepec	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 8 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante el Consejo Municipal	Navarrete Díaz Rosa	Suplente 2
72	Polotitlán	6 de mayo de 2015 Secretaría Ejecutiva 5 de mayo de 2015 Presentación y ratificación ante Consejo Municipal	Ramírez Jiménez Norma Alicia	Suplente 2
79	Santo Tomás	8 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Chamorro Jordán Virginia	Suplente 1

		5 de mayo de 2015 Oficialía de Partes	Santana Gómez Pablo Iván	Suplente 6
85	Temascalapa	9 de mayo de 2015 Oficialía de Partes 5 de mayo de 2015 ratificación ante Consejo Municipal	Quezada López Germán	Suplente 4

XI. Que conforme a las circunstancias que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera Electoral Distrital y a Consejero Electoral Municipal Propietarios, así como de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada en forma alfabética.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones, motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera Electoral Distrital propietaria y de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución del Consejero Electoral Municipal propietario, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejera Electoral Distrital y Consejero Electoral Municipal propietarios, así como Consejeras y Consejeros electorales Distritales y Municipales suplentes de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del Presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden es el número 12, señor Presidente, le informo que no han sido inscritos asuntos durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Toda vez que no hay asuntos generales en esta sesión, le pido proceda con el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 13 y corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo entonces las 14:27 minutos de este día, domingo 24 de mayo, damos por clausurada esta Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas tardes.

-o0o-

AGM